



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 947**

**Quito, viernes 17 de  
febrero de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0154-2017 Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto de la FUNDACIÓN "EN MARCHA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..... 2

##### SECRETARÍA DEL AGUA:

2016-1429 Deléguese funciones a los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas ..... 3

2016-1437 Expídese el procedimiento para liquidación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo ..... 5

2016-1451 Deléguese funciones al Mgs. Domingo Paredes Castillo ..... 8

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias la siguientes normas técnicas ecuatorianas:

17 005 NTE INEN-ISO 2076 (Textiles — Fibras manufacturadas — Nombres genéricos (ISO 2076:2013, IDT)) ..... 9

17 006 NTE INEN-ISO 6938 (Textiles — Fibras naturales — Nombres genéricos y definiciones (ISO 6938:2012, IDT)) ..... 10

17 007 NTE INEN 1504 (Cementos. Aditivos de proceso. Requisitos y métodos de ensayo) ..... 11

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

##### INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS - INDOT:

01-INDOT-2017 Expídese la Norma Técnica de Acreditación y Re acreditación de los Servicios de Apoyo y sus Profesionales de la Salud involucrados en la actividad trasplantológica .... 12

	Págs.	
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>		
<b>050-NG-DINARDAP-2016 Intégrese a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como parte del SINARDAP.....</b>	22	para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;
<b>JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:</b>		
<b>321-2016-F Modifíquese la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador .....</b>	28	Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;
<b>SECRETARÍA DEL AGUA:</b>		
<b>2016-1427 Actualícese los perfiles provisionales de puestos.....</b>	30	Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;
<b>2016-1438 Liquídese a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo .....</b>	33	Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>		
<b>DZ5-DZORDFC16-00000004 Deléguese atribuciones a varios funcionarios.....</b>	35	Que, el Presidente Provisional de la Fundación “En Marcha” - en formación, mediante comunicación de 16 de diciembre de 2016, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;
<b>DZ5-DZORDFC16-00000005 Deléguese atribuciones a varios funcionarios.....</b>	37	
<b>DZ5-DZORDFC16-00000008 Deléguese atribuciones a varios funcionarios.....</b>	40	Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de estatuto de Fundación “En Marcha”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,
<b>EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:</b>		
<b>YACHAY-EP-GG-2016-0049 Expídese el Reglamento para la calificación y control de los servicios de apoyo o soporte que desarrollen sus actividades en la Zede Eloy Alfaro .....</b>	42	En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN “EN MARCHA”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La Fundación En Marcha, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de enero de 2017.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

No. 0154-2017

**LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y  
VIGILANCIA DE LA SALUD****Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 06 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 2016-1429

**MSc. Alexis Sánchez Miño**  
**EL SECRETARIO DEL AGUA**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que a los ministros de Estado les corresponde “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibidem, establece que: “Principios de la Administración Pública: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 314 ibidem establece que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...”;

Que, el artículo 318 ibidem establece que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. (...).

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano,

*riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito, encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a fin de lograr el uso eficiente y la distribución equitativa del agua, los cambios propuestos en la matriz productiva, la efectiva planificación, regulación, control y gestión integrada de los recursos hídricos, el apoyo a las comunidades y a los gobiernos autónomos descentralizados en temas relacionados con la gestión del agua, mediante Decreto Ejecutivo No. 005 de 30 de mayo de 2013, se transfirió a la Secretaría Nacional del Agua, todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable, saneamiento, riego y drenaje ejercían los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y, de Agricultura, Ganadería y Pesca. Exceptuándose las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria el MAGAP

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, estableciendo que el organismo público con facultades de rectoría, planificación, regulación gestión y control sobre temas específicos del sector de la Administración Pública en torno al agua es la Secretaría del Agua, por lo que en todas aquellas disposiciones en donde diga... “Secretaría Nacional del Agua”, “Secretario Nacional del Agua” deberá entenderse que se refieren a... “la Secretaría del Agua”, “Secretario del Agua”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: “La Autoridad Única del Agua.- Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado... Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio”;

Que, el literal i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua establece como competencia y atribución de la Autoridad Única del Agua *“i) Otorgar personería jurídica a las juntas administradoras de agua potable y a las juntas de riego y drenaje”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“La Autoridad Única del Agua es la Secretaría del Agua”*;

Que, los incisos segundo y tercero del mismo Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, facultan a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, para delegar sus atribuciones y deberes a un funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. Las delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo ministerial;

Que, el artículo 54 ibidem, establece que: *“la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;

Que, el artículo 55 del referido estatuto establece que: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008 de 04 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República designó al Mgs. Alexis Sánchez Miño como Secretario del Agua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-66, se instituyó las nueve Demarcaciones Hidrográficas que en su artículo 1 señala: *“Establecer y delimitar las nueve demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero (...)”*

Que, mediante memorando Nro. SENAGUA-SRD.9-0409-M, de 29 de octubre de 2016, el Subsecretario de Riego y Drenaje solicita se autorice la actualización de la delegación a los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas para el otorgamiento de personería jurídica y demás actos que se relacionan con la vida jurídica de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento y de Juntas de Riego y/o Drenaje bajo el marco de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que, a fin de garantizar una administración oportuna, inmediata, desconcentrada y eficiente de la Institución,

y con el objeto de aprobar y legalizar las Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento; Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento Regional; y, a las Juntas de Riego y/o Drenaje; es necesario otorgar delegación suficiente a los señores Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaría del Agua para que intervenga en todas los trámites legales y administrativos dentro de su jurisdicción y competencia;

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaría del Agua en el ámbito de su jurisdicción y competencia, el otorgamiento de personería jurídica y demás actos que tengan relación con las Juntas Administradoras de Agua Potable y las Juntas de Riego y/o Drenaje como: aprobación de estatutos, reformas y codificación, liquidaciones y disoluciones, reglamento interno, registro de directiva, registro de nuevos miembros y salida de miembros, etcétera y todo lo inherente a las Juntas Administradoras de Agua Potable y a las Juntas de Riego y Drenaje, siguiendo el procedimiento de conformidad a la normativa vigente.

**Art. 2.-** Los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informará al Secretario del Agua sobre sus actuaciones.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas.

#### **Disposición Derogatoria**

Quedan expresamente derogados los Acuerdos Nro. 2014-871 de 13 de febrero de 2014.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

#### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de noviembre de 2016.

f.) MSc. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

**SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- f.) Autorizada.- Quito, 23 de noviembre de 2016.

No. 2016-1437

**MSc. Alexis Sánchez Miño**  
**SECRETARIO DEL AGUA****Considerando:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Son deberes primordiales del Estado. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) el agua a sus habitantes”*;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Carta Magna, establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*

Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 481 de 12 de julio de 1994, se creó la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA SAN MATEO, para que realice la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de los cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito, encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 de 31 de marzo del 2011, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, intervino en forma temporal y subsidiaria en la gestión de la competencia de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de los cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde, indicándose en el artículo 3, que la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA SAN MATEO, continuará a cargo de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y obras básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 606 de diciembre del 2011, entre sus disposiciones determina: *“NOVENA.- La infraestructura, presupuestos, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de*

*Agua Potable y Alcantarillado San Mateo pasarán en un año a formar parte del patrimonio de los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde quienes podrán conformar una mancomunidad y deberán crear una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios...; y DÉCIMA TERCERA.-(...) las empresas actualmente prestadoras de servicios básicos de agua potable y alcantarillado a las que hace referencia la presente ley lo seguirán haciendo hasta que se conforme las empresas o entidades municipales que asuman la prestación de estos servicios...”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 144 de 10 de diciembre de 2012, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, acordó extender la intervención del MIDUVI en la gestión de la competencia de prestación de servicio públicos de agua potable y alcantarillado, por el tiempo que se ejecuten las obras programadas por la EAPA SAN MATEO;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 005 de 30 de mayo del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso se transfiera a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejercía el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Transfiriéndose por efecto, la intervención a la gestión de la EAPA San Mateo;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaria del Agua;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 2013-839, de 5 de diciembre de 2013, la Secretaria del Agua, acordó continuar con la intervención temporal y subsidiaria de la gestión de la competencia de la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado, para los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde iniciada por el MIDUVI;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1008 de 5 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.760 del 23 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al MSc. Alexis Sánchez en calidad de Secretario del Agua;

Que, conforme lo dispone de la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y obras básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo se encuentra extinta, por lo que es necesario proceder con su liquidación y traspasar la infraestructura, presupuestos, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas, Atacames y Rioverde a fin de que ejerzan la competencia de acuerdo a su jurisdicción;

En ejercicio de sus facultades legales y al amparo de lo establecido en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN MATEO**

**Art. 1.- DE LA LIQUIDACIÓN.-** El Secretario del Agua, mediante resolución dispondrá la liquidación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo.

**Art. 2.- NOTIFICACIÓN.-** La Resolución será notificada mediante oficio, al representante legal de la empresa, quien procederá a publicar el texto íntegro de la resolución, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la empresa y en el de las sucursales, si tuviere, dentro del plazo de ocho días, contados desde el día siguiente de la notificación.

**Art. 3.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN.-** La Resolución de liquidación contendrá:

- a) La disposición de liquidación de la empresa;
- b) La designación de un/a Liquidador/a, quien llevará adelante el proceso de liquidación de la empresa;
- c) La forma de notificar la resolución al representante legal de la empresa, en la forma prevista en el presente procedimiento;
- d) La disposición al representante legal de publicar el texto íntegro de la resolución en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la empresa y de las sucursales, si las hubiere;
- e) La indicación de que en todos los actos y contratos en que intervenga la compañía se agregue al nombre, las palabras “EN LIQUIDACION”; y,
- f) La disposición de notificar una copia de la resolución al Director General del Servicio de Rentas Internas o a su correspondiente delegado y al Consejo Nacional de Competencias.

**Art. 4.- NORMAS APLICABLES AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.-** El proceso de liquidación se sujetará a las disposiciones establecidas en el presente procedimiento y supletoriamente a lo señalado en la Ley de Compañías y el Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, en lo que fuere legal y pertinente, dentro del plazo previsto para la liquidación.

**Art. 5.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR/A.-** Una vez designado el/la liquidador/a, este debe ejecutar y agotar las acciones que sean necesarias para la terminación de todos los

contratos, convenios y obligaciones vigentes respecto de la empresa en liquidación y cumplirá sus funciones con estricta observancia de lo previsto en lo previsto en este procedimiento, teniendo como atribuciones:

1. Representar a la empresa, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Elaborar y presentar el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, dentro de los treinta días a partir de la notificación de la Resolución de su designación;
3. Realizar las operaciones empresariales, necesarias, pendientes y las nuevas para la continuidad del servicio de agua potable y alcantarillado y/o para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
6. Pagar a los acreedores y cobrar las deudas, previa verificación de acreedores y deudores;
7. Publicar el aviso llamando a los acreedores, se aplicará el artículo 33 de la Ley de Compañías; y,
8. Rendir al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Secretaría del Agua.

Además de lo antes señalado, el/la Liquidador/a en el término de diez días contados a partir de la notificación de su nombramiento presentará a la Secretaría del Agua, su cronograma de liquidación de la empresa y dentro de los cinco últimos días de cada mes, presentará el informe de gestión con el correspondiente detalle.

Si el/la Liquidador/a no cumpliera con las funciones encomendadas o las disposiciones que emitiera la Secretaría del Agua, podrá ser removido inmediatamente del cargo.

El/la Liquidador/a no tendrá relación laboral ni con la empresa en liquidación, ni con la Secretaría del Agua, ni se le extenderá la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 36 del Código del Trabajo; pero sí responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El cargo de Liquidador/a es indelegable.

**Art. 6.- RESPONSABILIDAD, REMOCIÓN DEL LIQUIDADOR Y TERMINACIÓN DE FUNCIONES.**

– El/la liquidador/a es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el/la liquidador/a será sustituido y responderá personal y solidariamente por

el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

El/la Liquidador/a de una la empresa en proceso de liquidación podrá ser removido por el Secretario el Agua, en cualquier momento de considerarlo pertinente o por incumplimiento de las disposiciones que emitiera la Secretaría del Agua.

Las labores del/de la liquidador/a terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

**Art. 7.- SUPLENCIA O REEMPLAZO DEL LIQUIDADOR/A.** - En los casos de renuncia, remoción, muerte o incapacidad sobreviviente de un/a Liquidador/a, la liquidación continuará con la persona que se designe.

El reemplazo del/de la Liquidador/a se realizará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, que hubiere lugar en su contra.

**Art. 8.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.** En el caso que la empresa en liquidación disponga de bienes, el/la liquidador/a observará las reglas siguientes:

1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil;
2. Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de la empresa en liquidación. En todo caso, el honorario del/la liquidador/a nombrado por el Secretario del Agua y el costo de las publicaciones efectuadas para el concurso de acreedores, se considerarán como gastos causados en interés común de la empresa y tendrán la misma situación que los créditos a que se refiere el numeral primero del artículo 2398 del Código Civil;
3. Dispondrá el egreso y baja de los bienes inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse aplicando para el efecto las disposiciones legales vigentes.

**Art. 9.- BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN.-** Realizado el activo y extinguido el pasivo, el/la Liquidador/a cerrará las cuentas de la liquidación y procederá a elaborar el balance final de liquidación, rendirá un informe de su gestión y presentará la propuesta o proyecto de distribución del remanente del patrimonio de la empresa que de conformidad a la disposición transitoria novena de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y obras básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del servicio público de

agua potable y alcantarillado, pasará a formar parte del patrimonio de los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Esmeraldas, Atacames y Ríoverde a través de la mancomunidad o la/las empresa/s que creen esos cantones y, en el caso de no conformación de la mancomunidad o acuerdo de repartición entre los GADs antes citados, se consignará la totalidad de activos ante el Juez de la Unidad Judicial de lo Civil de Esmeraldas.

El Balance Final será remitido a la Secretaria del Agua para su aprobación.

**Art. 10.- CONTENIDO DEL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN.** - Contenido del informe final de liquidación. El/la Liquidador/a remitirá a la Secretaría del Agua, para el análisis respectivo, copias tanto del balance final de la liquidación, como del informe de su gestión.

**Art. 11.- PROTOCOLIZACIÓN DEL BALANCE FINAL Y EL ACTA.-** El balance final, el acta y demás documentos se protocolizarán dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su aprobación.

En caso de que los bienes adjudicados sean bienes inmuebles, no se requiere del otorgamiento de escritura pública para que opere la transferencia de dominio; el acta debidamente protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, que corresponda, le servirá de título de propiedad a la entidad o empresa sucesora en derecho que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1358 del Código Civil.

**Art. 12.- NUEVOS ACREEDORES.-** Si traspasado o entregado el haber remanente, aparecieren nuevos acreedores, éstos podrán reclamar, por vía judicial o extrajudicial, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores.

Para el caso de que el remanente estuviere depositado a órdenes de un juez de lo Civil, los acreedores podrán hacer valer sus derechos ante dicha autoridad, hasta la concurrencia de los valores depositados.

**Art. 13.- PASIVOS NO RECLAMADOS.-** Las cuotas de los pasivos no reclamadas dentro de los noventa días siguientes a la aprobación del balance final, se depositarán a orden de un Juez de la Unidad Judicial de lo Civil de Esmeraldas, a nombre y a disposición de cada uno de los respectivos acreedores.

**Art. 14.- CARENCIA DE PATRIMONIO.-** Si la totalidad de activos que aparecieren en el balance inicial de liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la empresa o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe remanente para entregar a la empresa sucesora en derecho, el/la Liquidador/a levantará el acta de carencia de patrimonio de la entidad.

No será necesario protocolizar el acta de carencia de patrimonio.

**Art. 15.- FINANCIAMIENTO.-** El financiamiento del proceso de liquidación de la Empresas de Agua

Potable y Alcantarillado San Mateo “EAPASM EN LIQUIDACIÓN”, se hará con cargo a los recursos que la empresa disponga y los que se gestionen por parte de el/la Liquidador/a con activos de la empresa.

Los fondos deberán ser manejados en cuenta separada o diferenciada por el/la Liquidador/a en coordinación con el área Financiera de la empresa en liquidación, bajo su responsabilidad.

**Art. 16.- PLAZO.** Se determina que como plazo máximo de terminación del proceso de liquidación, el de 120 días contados a partir de la fecha en que se designe al/a la liquidador/a.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Derogar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 2013-839, de 5 de diciembre del 2013.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento y ejecución encárguese a la Empresa EAPA SAN MATEO “EN LIQUIDACIÓN”.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 30 de noviembre de 2016.

f.) MSc. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

**SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- f.) Autorizada.- Quito, 13 de diciembre de 2016.

No. 2016-1451

**MSc. Alexis Sánchez Miño  
EL SECRETARIO DEL AGUA**

#### Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que a los ministros de Estado les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias*

*y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del referido estatuto, establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de los mismos mes y año, se reorganizó Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; en su artículo 4 se dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República designa al MSc. Alexis Sánchez Miño como Secretario del Agua;

Que, con memorando No. SENAGUA-DHM.17-2016-2120-M, de 11 de diciembre de 2016, la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica del Mira, solicitó al Secretario del Agua la directriz, revisión y aprobación para coordinar la firma del Convenio de Cooperación con la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, con la cual dicha Demarcación ha realizado las gestiones con el objetivo de fortalecer las organizaciones de usuarios de Agua, basados en una cooperación interinstitucional que determinen políticas de información, difusión, capacitación, educación y formación social en beneficio de los usuarios, consumidores y población en general vinculados al recurso hídrico;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-DHM.17-2016-2160-M, de 14 de diciembre de 2016, la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica del Mira, solicitó al Coordinador General Jurídico y al Subsecretario

Social y de Articulación del Recurso Hídrico, informó que la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Mira, tiene como objetivo suscribir un nuevo Convenio Institucional con la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, suscribiendo compromisos importantes, para lo cual adjuntó el borrador del convenio de Cooperación y detalló las áreas de cooperación y tiempo de duración;

Que, con memorando No. SENAGUA-SA.1-2016-0227-M, de 15 de diciembre de 2016, el señor Secretario del Agua solicitó al Coordinador General Jurídico la elaboración de la delegación de suscripción con la finalidad de que el Dr. Domingo Paredes Castillo, Subsecretario General, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y la Secretaría del Agua;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.- DELEGAR** al Mgs. Domingo Paredes Castillo, para que a mi nombre y representación, en mi calidad de Secretario del Agua, suscriba el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y la Secretaría del Agua”.

**Art. 2.-** El Mgs. Domingo Paredes Castillo, en su calidad de Subsecretario General, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones a él delegadas.

El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación a él conferida.

**Disposición General.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a la Subsecretaría General y a la Coordinación General Jurídica, en las áreas de sus competencias.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 15 de diciembre de 2016.

f.) Msc. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

**SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- f.) Autorizada.- Quito, 19 de diciembre de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 005**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2013, publicó la Norma Internacional **ISO 2076:2013 TEXTILES — MAN-MADE FIBRES — GENERIC NAMES**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 2076:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2076:2016 TEXTILES — FIBRAS MANUFACTURADAS — NOMBRES GENÉRICOS (ISO 2076:2013, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0121 de fecha 30 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2076:2016 TEXTILES — FIBRAS MANUFACTURADAS — NOMBRES GENÉRICOS (ISO 2076:2013, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y

oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2076 TEXTILES – FIBRAS MANUFACTURADAS – NOMBRES GENÉRICOS (ISO 2076:2013, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2076 (Textiles – Fibras manufacturadas – Nombres genéricos (ISO 2076:2013, IDT))**, que enumera los nombres genéricos usados para designar las diferentes categorías de fibras manufacturadas, que se basan en un polímero principal, actualmente fabricado a escala industrial para la industria textil y otros usos, junto con los atributos distintivos que les caracterizan. El término “fibras manufacturadas”, a veces también llamado fibras químicas, se ha adoptado para aquellas fibras obtenidas por un proceso de fabricación, a diferencia de las materias que se obtienen naturalmente en forma fibrosa.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2076**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de enero de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de enero de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 006

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO 6938:2012 TEXTILES – NATURAL FIBRES – GENERIC NAMES AND DEFINITIONS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6938:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6938:2016 TEXTILES – FIBRAS NATURALES – NOMBRES GENÉRICOS Y DEFINICIONES (ISO 6938:2012, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0121 de fecha 30 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6938:2016 TEXTILES – FIBRAS NATURALES – NOMBRES GENÉRICOS Y DEFINICIONES (ISO 6938:2012, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6938 TEXTILES**

— **FIBRAS NATURALES — NOMBRES GENÉRICOS Y DEFINICIONES (ISO 6938:2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6938 (Textiles — Fibras naturales — Nombres genéricos y definiciones (ISO 6938:2012, IDT))**, que **proporciona los nombres genéricos y las definiciones de las fibras naturales más importantes de acuerdo con su constitución y origen específico.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6938**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de enero de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de enero de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 17 007**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 530 del 3 de agosto de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 755 del 24 de agosto de 1987, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1504 CEMENTOS HIDRÁULICOS. ADITIVOS DE PROCESO. REQUISITOS;**

Que mediante Resolución No. 009-2010 del 5 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 17 de marzo de 2010, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0121 de fecha 30 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1504 CEMENTOS. ADITIVOS DE PROCESO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1504 CEMENTOS. ADITIVOS DE PROCESO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1504 (Cementos. Aditivos de proceso. Requisitos y métodos de ensayo)**, que establece los requisitos y métodos de ensayo que deben tener los aditivos de proceso incorporados en el cemento.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1504 CEMENTOS. ADITIVOS DE PROCESO. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1504 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1504:1987 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de enero de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de enero de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

---

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Nro. 01-INDOT-2017**

**Considerando:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.-EI Estado garantizará este*

*derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, manifiesta que: *“La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante.”;*

Que, el artículo 19 de la Ley Ibídem afirma que: *“Los trasplantes de órganos, tejidos y células solamente podrán realizarse en hospitales e instituciones de salud que cuenten con la autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional. La acreditación será otorgada por la entidad o dependencia designada por la Autoridad Sanitaria. Los requisitos para la acreditación serán determinados por el reglamento que se expida para el efecto. La Autoridad Sanitaria Nacional suspenderá o retirará, en forma inmediata y luego de la correspondiente inspección, la autorización y/o acreditación a los programas de trasplante de los establecimientos de salud que no realicen estos procedimientos, de conformidad con el reglamento correspondiente.”;*

Que, el artículo 20 de la ley Ibídem establece que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional será sólidamente responsable por los perjuicios que se deriven de la acreditación de establecimientos y profesionales que no hubieren cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley y sus reglamentos. Las instituciones en las que se desarrolle la actividad trasplantológica y sus equipos de profesionales serán solidariamente responsables por cualquier violación a los preceptos de la presente Ley y sus reglamentos.”;*

Que, el artículo 22 de la ley Ibídem determina que: *“Los actos médicos referidos al proceso de donación y trasplantes contemplados en esta Ley solamente podrán ser realizados por médicos o equipos acreditados, para tal efecto, por la Autoridad Sanitaria Nacional y reconocidos por la Secretaría de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Ibídem señala que: *“Los equipos de trasplante se conformarán para cada tipo de trasplante. Los profesionales podrán participar de los equipos de trasplante para los cuales la Autoridad Sanitaria le haya otorgado su acreditación, pero no podrán participar de dos o más trasplantes simultáneos. Los profesionales extranjeros podrán realizar su actividad*

*en el país, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y en la Ley orgánica de educación superior. (...).”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, se crea al Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células “INDOT” como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, que entre sus facultades establece, *“Artículo.- 3.- Atribuciones y Facultades: (...) 5. Controlar y regular a las instituciones y hospitales, bancos de tejidos y/o células y a los profesionales que desarrollan actividades relacionadas con los procesos de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; (...) 8. Acreditar a las instituciones y equipos médicos relacionados con la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; (...) 12. Normar la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular e ingeniería tisular; (...) 22. Controlar el origen y el destino de órganos, tejidos y su trazabilidad”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento General Ibidem determina que: *“Sin perjuicio a las sanciones establecidas en la ley, el INDOT podrá adoptar como medida preventiva la suspensión inmediata de las prácticas que contravinieren lo establecido en la ley, el presente reglamento general y las resoluciones que emita la Autoridad Sanitaria Nacional. (...).”;*

Que, el artículo 80 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“ACTO NORMATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa.(...).”;*

Que, el artículo 81 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“FORMACIÓN.- Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad.”;*

Que, con memorando Nro. INDOT-CGTDT-2016-0099-M de 30 de diciembre de 2016 la doctora Clemencia Monserrat Paucar Torres, Coordinadora General Técnica, manifiesta al doctor Rubén Chiriboga Zambrano, Director Ejecutivo, que: *“Por medio de la presente hago entrega del informe técnico correspondiente al documento normativo denominado “Norma Técnica para la acreditación y re acreditación de servicios de apoyo y sus profesionales de la salud involucrado en la actividad trasplantológica” desarrollado por la Dirección de Regulación, Control y Gestión de Calidad, (...)”.* Se encuentra adjunto al presente memorando el INFORME TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO NORMATIVO DENOMINADO “NORMA TÉCNICA DE ACREDITACIÓN Y RE ACREDITACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO SALUD Y SUS

PROFESIONALES DE LA SALUD INVOLUCRADOS EN LA ACTIVIDAD TRASPLANTOLÓGICA” No. RCC-2016/12-IT-102 de 28 de diciembre de 2016, realizado por la Dra. Patricia Paredes Directora Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, revisado y aprobado por la Dra. Monserrat Paucar Coordinadora General Técnica. Que es autorizado mediante sumilla inserta en dicho documento por el Director Ejecutivo;

Que, con memorando Nro. INDOT-CGTDT-2017-0001-M, de 04 de enero de 2017 la doctora Clemencia Monserrat Paucar Torres, Coordinadora General Técnica, manifiesta al doctor Rubén Chiriboga Zambrano, Director Ejecutivo, que: *“En atención al memorando Nro. INDOT-CGTDT-2016-0099-M de fecha 30 de diciembre de 2016 me permito adjuntar el documento borrador de la “Norma Técnica para la acreditación y re acreditación de servicios de apoyo y sus profesionales de la salud involucrado en la actividad trasplantológica” ya que por error el documento digitalizado se encontraba incompleto.”;* y,

*En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, esta Autoridad:*

#### **Resuelve:**

**Expedir la Norma Técnica de Acreditación y Re acreditación de los Servicios de Apoyo y sus Profesionales de la Salud involucrados en la actividad trasplantológica.**

#### **Capítulo I**

##### **Objeto y ámbito de aplicación**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Norma Técnica tiene como objeto regular el proceso de acreditación y re acreditación de los servicios de apoyo y sus profesionales de la salud involucrados en la actividad trasplantológica en el territorio nacional, a fin que cumplan altos niveles de calidad asistencial en base a la normativa legal y técnica vigentes.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todos los servicios de apoyo y sus profesionales de la salud acreditados y re acreditados que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes.

#### **Capítulo II**

##### **De los servicios de apoyo en la actividad trasplantológica**

**Artículo 3.- Tipos de servicios.-** Los servicios de apoyo involucrados en la actividad trasplantológica pueden ser:

- Servicios de Radiología e Imagen.
- Laboratorios de Análisis Clínico.

- Laboratorios de Anatomía Patológica
- Laboratorios de inmunogenética y/o diagnóstico molecular
- Laboratorio Fisiológico-dinámico.
- Bancos de Tejidos y/o Células.
- Centros de Diagnóstico Integral.
- Casas de representación, distribuidoras y establecimientos de comercialización de dispositivos médicos para uso en humanos

Un servicio de apoyo podrá acreditarse o re acreditarse en uno o más procesos dentro de la actividad trasplantológica, según su capacidad resolutive, nivel de atención y complejidad al que pertenece.

### Capítulo III

#### De la acreditación, los estados y sujetos

**Artículo 4.- Acreditación.-** Es el proceso voluntario solicitado por los servicios de apoyo al Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, para verificar el cumplimiento de estándares de calidad fijados y normados por dicha Institución, a fin de controlar y minimizar el riesgo asociado a la actividad trasplantológica en el país.

**Artículo 5.- Estados de la acreditación.-** Para la aplicación de la presente Norma Técnica, dentro del proceso de acreditación se considerarán los siguientes estados:

- a) Acreditación en proceso.-** Es el estado que tiene un servicio de apoyo y sus profesionales de la salud, desde el momento que se acepta la solicitud por la Coordinación Zonal INDOT correspondiente, para su revisión, análisis y posterior acreditación o re acreditación.
- b) Acreditado.-** Es el estado que tiene un servicio de apoyo y sus profesionales de la salud, que han culminado el proceso de acreditación por primera vez, y cumplen con los requisitos para llevar a cabo la actividad para la cual solicitaron su acreditación.
- c) Re acreditado.-** Es el estado que tiene un servicio de apoyo y sus profesionales de la salud que han culminado el proceso de acreditación subsecuente en el tiempo estipulado, y cumplen con los requisitos para llevar a cabo la actividad en el país para la cual solicitaron su re acreditación.
- d) No acreditado o no re acreditado.-** Es el estado que tiene un servicio de apoyo y sus profesionales de la salud que habiendo culminado el proceso de acreditación o re acreditación, no cumplen con los requisitos establecidos para llevar a cabo la actividad en el país para la cual solicitaron su acreditación o re acreditación.

**e) Suspensión definitiva de la acreditación o re acreditación.-** Se entenderá como suspensión definitiva de la acreditación o re acreditación otorgada, cuando un servicio de apoyo no pueda realizar la actividad para la cual se acreditó o re acreditó por tiempo indefinido.

**f) Suspensión temporal de la acreditación o re acreditación.-** Se entenderá como suspensión temporal de la acreditación o re acreditación otorgada, cuando un servicio de apoyo, no pueda realizar la actividad para la cual se acreditó o re acreditó por un periodo determinado.

**Artículo 6.- Vinculación de los servicios de apoyo con los profesionales de la salud.-** La acreditación o re acreditación de un servicio de apoyo está vinculada con sus profesionales de la salud, por lo tanto no pueden existir servicios de apoyo acreditados sin profesionales de la salud acreditados.

Los servicios de apoyo que soliciten su acreditación o re acreditación deberán contar con el personal, infraestructura y equipamiento adecuado según lo establecido en el instrumento de aplicación de la presente norma emitido para este fin para cada servicio de apoyo.

**Artículo 7.- Límite de la acreditación y re acreditación de los profesionales de la salud.-** Los profesionales de salud acreditados o re acreditados se encuentran habilitados para realizar la actividad para la cual fueron acreditados o re acreditados en el servicio de apoyo a través del cual recibieron su acreditación o re acreditación.

**Artículo 8.- Límite de la acreditación y re acreditación de los servicios de apoyo.-** En los servicios de apoyo acreditados o re acreditados se podrá realizar únicamente la actividad para el cual fueron acreditados o re acreditados, tal y como consta en la resolución emitida para dicho fin.

**Artículo 9.- Sujetos de acreditación.-** Son sujetos de acreditación todos los servicios de apoyo y sus profesionales de la salud, que posean la capacidad resolutive suficiente.

Los servicios de apoyo y los profesionales de la salud deben obtener su acreditación previo al inicio de la actividad trasplantológica.

**Artículo 10.- Sujetos de re acreditación.-** Son sujetos de re acreditación todos los servicios de apoyo y sus profesionales de la salud, que una vez culminado su período de acreditación, mantengan su capacidad resolutive, hayan tenido un buen desempeño histórico y soliciten su re acreditación según lo establecido en el artículo 30 de la presente Norma Técnica.

**Artículo 11.- Vigencia.-** La acreditación o re acreditación tendrán una vigencia de dos años, contados a partir de la suscripción de la Resolución.

## Capítulo IV

### Del talento humano requerido en los servicios de apoyo

**Artículo 12.- Talento humano requerido en los servicios de apoyo.-** Los servicios de apoyo acreditados o re acreditados involucrados en la actividad trasplantológica deberán contar con el talento humano que se especifica en el instructivo de aplicación de la presente norma según el servicio de apoyo solicitante.

**Artículo 13.- Cambios del talento humano en los servicios de apoyo acreditados o re acreditados.-** Cuando exista un cambio de los profesionales de la salud acreditados o re acreditados durante el período de la acreditación o re acreditación, el servicio de apoyo deberá notificar y solicitar la acreditación del nuevo profesional de la salud con la finalidad de garantizar la calidad y continuidad de la prestación de salud, lo hará a la Dirección Ejecutiva a través de la Coordinación Zonal INDOT correspondiente, en un período máximo de siete (7) días.

## Capítulo V

### Proceso de Acreditación

#### I Fase

##### Solicitud y Revisión Documental

**Artículo 14.- Requisitos para la acreditación.-** Los servicios de apoyo que deseen ser acreditados o re acreditados deberán presentar los requisitos detallados en el instructivo de aplicación de esta norma por cada servicio de apoyo sujeto a acreditación.

**Artículo 15.- Proceso de revisión documental.-** La máxima autoridad o el representante legal del servicio de apoyo solicitante deberá entregar el expediente en la Coordinación Zonal del INDOT correspondiente, de acuerdo a su domicilio (Anexo 1).

La Coordinación Zonal INDOT realizará una revisión documental cuantitativa del expediente en un período máximo de tres (3) días laborables, de acuerdo al instrumento emitido por el INDOT para este fin.

Si el expediente no se encuentra completo se notificará al solicitante para que lo complete en un plazo no mayor a veinte (20) días laborables. Si el solicitante no presenta la documentación faltante, la Coordinación Zonal declarará abandonado el proceso de acreditación y dispondrá el archivo del trámite. Si el expediente se encuentra completo se dará por aceptado, posterior a lo cual será remitido a la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

La Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad una vez que reciba el expediente, revisará los documentos; y, de no encontrar observaciones

en el plazo de veinte (20) días laborables emitirá el respectivo informe favorable debidamente motivado a la Dirección Ejecutiva, para dar paso a la segunda fase del proceso de acreditación.

**Artículo 16.- Observaciones al proceso de acreditación.-** Si la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, encontrare observaciones a la documentación presentada, notificará por escrito al solicitante, en el mismo plazo de veinte (20) días laborables.

El solicitante, en el plazo de veinte (20) días laborables a partir de la recepción de la notificación de las observaciones, deberá presentar la documentación faltante, en caso de no presentarla en dicho plazo la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad declarará abandonado el proceso de acreditación y dispondrá el archivo del trámite.

Una vez presentada la documentación, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad, en el plazo de diez (10) días laborables emitirá el respectivo informe técnico debidamente motivado a la Dirección Ejecutiva para dar paso a la segunda fase del proceso de acreditación.

**Artículo 17.- Aclaración a las observaciones al proceso de acreditación.-** El servicio de apoyo solicitante que requiera la aclaración a las observaciones, deberá dirigirlas por escrito a la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, en el plazo de cinco (5) días laborables, quien a su vez tendrá cinco (5) días laborables para responder a la petición de aclaración.

El solicitante en el plazo de veinte (20) días laborables contados a partir de la recepción de la notificación de la aclaración a las observaciones, presentará la documentación faltante, en caso de no presentarla en dicho plazo la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad, declarará abandonado el proceso de acreditación y dispondrá el archivo del trámite.

Con la presentación de la documentación faltante por parte del solicitante, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, en el plazo de diez (10) días laborables emitirá el respectivo informe debidamente motivado a la Dirección Ejecutiva para dar paso a la segunda fase del proceso de acreditación.

#### II Fase

##### Visita de Inspección

**Artículo 18.- Designación de la Comisión de Acreditación para la visita de inspección.-** La Dirección Ejecutiva del INDOT, designará la Comisión de Acreditación, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un delegado de la Dirección Ejecutiva;

- b) Uno o más profesionales de la salud especialistas invitados que realicen actividades relacionadas al objeto de acreditación; y,
- c) Un representante de la Coordinación Zonal del INDOT, que pertenece el establecimiento de salud requirente según su domicilio.

Para la designación de los miembros de la Comisión de Acreditación, la Dirección Ejecutiva realizará una invitación. Los invitados a la Comisión de Acreditación, que laboren en entidades privadas podrán aceptar o no su designación, para ello tendrá, 5 días laborales para hacer conocer por escrito su decisión. En el caso de servidores públicos serán designados por la Autoridad de la institución a la que pertenecen.

Los profesionales de la salud especialistas que conforman la Comisión de Acreditación deberán pertenecer a la Coordinación Zonal del domicilio del solicitante. En caso de ausencia de profesionales especializados en la circunscripción correspondiente a la coordinación zonal o de necesidad institucional justificada se podrá solicitar la presencia de profesionales de otras Coordinaciones Zonales o del extranjero, en ese orden de prelación.

Ningún miembro de la Comisión de Acreditación podrá tener interés o vínculos con el servicio de apoyo objeto de acreditación. De ser el caso deberá notificar inmediatamente por escrito y excusarse del proceso. Todos los miembros de la Comisión de Acreditación deberán firmar un documento que contenga la declaración de confidencialidad y de conflictos de interés respecto a su participación en el proceso de acreditación del solicitante, mismo que será enviado al momento de designar a los miembros.

La logística y costos de la movilización de la Comisión de Acreditación estarán a cargo del servicio de apoyo solicitante, según los valores establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional en el reglamento interno de reconocimiento de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación vigente.

**Artículo 19.- Funciones de la Comisión de Acreditación.-** Los miembros de la Comisión de Acreditación deberán cumplir con las siguientes funciones:

- a) Apoyar en el proceso de inspección y firmar el o los informes respectivos;
- b) Evaluar en base a los parámetros establecidos en el instructivo de aplicación de esta norma por cada servicio de apoyo sujeto a acreditación; y,
- c) Cumplir con los cronogramas determinados por la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad y los plazos establecidos en la presente Resolución.

Concluido el proceso de acreditación se podrá convocar a la Comisión de Acreditación para tratar temas adicionales relacionados con la acreditación del servicio de apoyo y/o los profesionales de la salud.

**Artículo 20.- Visita de Inspección.-** En el informe técnico favorable de la revisión documental la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, establecerá la fecha de visita de inspección al servicio de apoyo solicitante, en un período de quince (15) días.

Los parámetros técnicos de la inspección se detallarán en el instructivo de aplicación de esta norma para cada servicio de apoyo sujeto a acreditación.

La Comisión de Acreditación de considerarlo pertinente podrá realizar la visita de inspección hasta en dos días consecutivos, este particular será comunicado al servicio de apoyo solicitante al momento de iniciar la visita.

La Comisión de Acreditación elaborará un solo informe de la o las visitas de inspección. Si fueron dos visitas de inspección deberán especificar en el informe las razones por las cuales tomaron la decisión.

**Artículo 21.- Contraparte.-** Para llevar a cabo la visita de inspección, será necesaria la presencia durante todo el recorrido del responsable técnico del servicio de apoyo. El acompañamiento por el resto de los profesionales involucrados en esta actividad es opcional.

**Artículo 22.- Desarrollo de la visita de inspección.-** La visita de inspección se realizará en la fecha y hora prevista, iniciará con la reunión de apertura, en la que participarán las máximas autoridades o los/las delegados del servicio de apoyo solicitante y los miembros de la Comisión de Acreditación, en la que se dará a conocer la metodología de la visita de inspección.

El instrumento de evaluación para acreditación de servicios de apoyo se aplicará según corresponda. Durante la visita de inspección cada uno de los integrantes de la Comisión de Acreditación, dispondrá de un ejemplar impreso y evaluará en su respectivo documento.

Una vez finalizada la visita de inspección, los miembros de la Comisión de Acreditación, entregarán al delegado de la Dirección Ejecutiva sus valoraciones firmadas con las observaciones encontradas y detalladas al final de la visita, quien a su vez deberá promediar la calificación puesta por los miembros de la comisión en el aplicativo informático. Este resultado será adjuntado al informe final.

Los servicios de apoyo que al final de la visita de inspección obtengan una calificación de “excelente” o “bueno” serán sujetos de acreditación. Los servicios de apoyo que obtengan calificaciones “regular” podrán ser sujetos de una segunda visita de acreditación. Los servicios de apoyo con calificación “malo” no serán acreditados por poseer observaciones mayores. Podrán realizar de nuevo el proceso de acreditación una vez que hayan solventado las observaciones mayores.

La visita de inspección finalizará con una reunión de cierre de la Comisión de Acreditación. El delegado de la Dirección Ejecutiva redactará el informe técnico de la visita de inspección, en los ocho (8) días laborales

posteriores a la visita, la misma que deberá constar con la firma de todos los miembros de la Comisión de Acreditación.

Con el informe de visita de inspección, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad emitirá el respectivo informe técnico, en el plazo máximo de diez (10) días laborables, debidamente motivado a la Dirección Ejecutiva recomendando o no la acreditación respectiva del establecimiento de salud solicitante. De igual manera se socializará con el solicitante las observaciones, conclusiones y recomendaciones del informe técnico.

**Artículo 23.- Segunda visita de inspección.-** El servicio de apoyo que haya obtenido una calificación regular durante la primera visita de inspección; y a criterio de la Comisión de Acreditación, podrá subsanar las observaciones en un plazo acordado por la Comisión de Acreditación con las autoridades del Servicio de apoyo, que no podrá ser mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha correspondiente a la primera visita de inspección.

Se levantará un segundo informe de visita de inspección en el cual la Comisión de Acreditación detallará el cumplimiento o no por parte del servicio de apoyo solicitante.

La logística y costos de la movilización de la Comisión de Acreditación estarán a cargo del servicio de apoyo solicitante, según los valores establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional en el Reglamento interno de reconocimiento de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación vigente.

**Artículo 24.- Suspensión de la visita de inspección.-** La visita de inspección podrá ser suspendida por el servicio de apoyo requirente hasta por una ocasión en caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo enviar la justificación por escrito con el fin de reprogramar la misma.

En caso que el servicio de apoyo solicite la suspensión o prórroga de la visita de inspección en más de una ocasión, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad, declarará abandonado el proceso de acreditación y dispondrá el archivo del trámite.

La segunda visita de inspección no podrá ser suspendida por parte del servicio de apoyo requirente, en caso de solicitar la suspensión o prórroga de la misma, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de la Calidad, declarará abandonado el proceso de acreditación y dispondrá el archivo del trámite.

**Artículo 25.- Reactivación del trámite de acreditación.-** Una vez declarado el archivo del trámite, podrá ser reactivado hasta en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su notificación. El requirente deberá enviar una solicitud actualizada de acreditación, y adjuntar un oficio en el cual informe que no han existido cambios respecto al personal sujeto a acreditación, equipamiento, infraestructura e insumos necesarios para llevar a cabo

la actividad para la cual solicita la acreditación. Dichos documentos se incorporarán al expediente.

### III Fase

#### Emisión de Resolución

**Artículo 26.- De la resolución.-** Una vez culminada la segunda fase, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad emitirá el informe técnico final de acreditación o re acreditación debidamente motivado a la Dirección Ejecutiva, que a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore la Resolución de acreditación del servicio de apoyo y de sus profesionales de la salud. La Dirección de Asesoría Jurídica elaborará la resolución en un plazo de cinco (5) días.

La vigencia de la acreditación del servicio de apoyo y sus profesionales de la salud correrá desde la fecha de suscripción de la Resolución correspondiente.

**Artículo 27.- Del acuerdo compromiso.-** El servicio de apoyo solicitante deberá firmar un acuerdo compromiso en el que se determinen obligaciones específicas según corresponda.

**Artículo 28.- Del proceso de acreditación y certificado.-** Una vez elaborada la resolución la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitará a la unidad de TICs y a la Dirección de Comunicación la elaboración del certificado correspondiente.

### Capítulo VI

#### Proceso de re acreditación

**Artículo 29.- De la re acreditación.-** El proceso de re acreditación cumplirá los mismos plazos y procesos establecidos dentro del proceso de acreditación.

**Artículo 30.- De las notificaciones.-** Para realizar el trámite de re acreditación los servicios de apoyo podrán ingresar el expediente a la Coordinación Zonal INDOT correspondiente 90 días calendario previos a la fecha de expiración de su acreditación o re acreditación, con la finalidad de no interrumpir sus actividades. Si la nueva petición no se presentare dentro de ese periodo de tiempo y produciéndose la caducidad de la acreditación o re acreditación anterior antes de obtener la nueva, se debe suspender toda actividad relacionado con los procesos de donación y trasplante objeto de re acreditación hasta la obtención de la misma.

El INDOT a través de la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad notificará al servicio de apoyo que su acreditación está próxima a expirar con un plazo de sesenta (60) días calendario previos, con lo cual el servicio de apoyo podrá manifestar su deseo de re acreditarse o no, en un período máximo de treinta (30) días calendario.

En caso que el servicio de apoyo no responda a la comunicación en el tiempo estipulado o manifieste que

no desea re acreditarse, se anulará automáticamente su acreditación o re acreditación en la fecha de terminación de vigencia de la misma, independientemente de los comunicados emitidos por el INDOT.

**Artículo 31.- Desempeño histórico.-** Una vez recibido el expediente de re acreditación del servicio de apoyo la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, podrá solicitar a la Dirección Técnica de Provisión y Logística o la Dirección Nacional de Bancos de Tejidos y Células un informe técnico sobre el desempeño histórico del servicio de apoyo durante su período de acreditación, el cual debe incluir fortalezas, debilidades, compra de servicios y demás aspectos relevantes durante el desarrollo de la actividad correspondiente.

La Dirección correspondiente emitirá el respectivo informe en un período máximo de ocho (8) días laborables.

## Capítulo VII

### De la suspensión temporal o definitiva y negación de la acreditación o re acreditación

**Artículo 32.- Suspensión de la acreditación o re acreditación.-** La suspensión temporal o definitiva de acreditación o re acreditación del servicio de apoyo y sus profesionales de la salud, podrán realizarse a petición de parte o de oficio.

Previo a la suspensión temporal de oficio y la suspensión definitiva de oficio y de parte, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad elaborará un informe técnico motivado a la Dirección Ejecutiva.

Con el informe técnico motivado, la Dirección Ejecutiva solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore la Resolución correspondiente.

La suspensión temporal o definitiva de acreditación o re acreditación del servicio de apoyo no son consideradas como infracciones administrativas previstas en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

**Artículo 33.- Suspensión temporal de acreditación o re acreditación a petición de parte.-** El servicio de apoyo podrá solicitar la suspensión temporal de su acreditación o re acreditación al INDOT bajo las siguientes circunstancias:

- a) Permisos, vacaciones o ausencias de integrantes de los profesionales de la salud que dificulten el correcto desempeño de la actividad para la cual se encuentran acreditados o re acreditados;
- b) Cambios en la infraestructura de la institución que dificulten el desarrollo de sus actividades; y,
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas.

En todos los casos, el servicio de apoyo deberá remitir por escrito su solicitud de la suspensión temporal de

acreditación o re acreditación especificando el período por el cual solicita dicha suspensión. El INDOT procederá a suspender al servicio de apoyo en el Sistema Nacional Informático de Donación y Trasplante (SINIDOT) durante el período solicitado.

La suspensión tendrá vigencia únicamente por el período solicitado por el servicio de apoyo, independientemente de los comunicados emitidos por el INDOT.

**Artículo 34.- De la extensión de la suspensión temporal de acreditación o re acreditación solicitada a petición de parte.-** Los servicios de apoyo podrán extender su período de suspensión temporal hasta por una ocasión y deberán comunicarlo por escrito con los debidos justificativos con al menos setenta y dos (72) horas previas a la culminación del período originalmente solicitado.

**Artículo 35.- De la suspensión definitiva de acreditación o re acreditación solicitada a petición de parte.-** Los servicios de apoyo que soliciten la suspensión definitiva de la acreditación o re acreditación, deberán realizarlo por escrito con los debidos justificativos.

**Artículo 36.- De la suspensión temporal de la acreditación o re acreditación de oficio.-** El INDOT podrá suspender la acreditación o re acreditación temporalmente del servicio de apoyo bajo las siguientes circunstancias:

- a) No contar con los profesionales acreditados o re acreditados disponibles;
- b) No contar con las condiciones técnicas y de infraestructura para continuar con la prestación de salud en los procesos de donación y trasplantes objeto de la acreditación o re acreditación;
- c) No cumplimiento de reportes solicitados por el INDOT
- d) Incumplimiento de normativas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y el INDOT;
- e) Falta de insumos para continuar con la prestación de salud en los procesos de donación y trasplantes objeto de la acreditación o re acreditación; y,
- f) Cuando el servicio de apoyo no haya cumplido con las recomendaciones a observaciones que generaron una suspensión temporal.

**Artículo 37.- De la suspensión definitiva de la acreditación o re acreditación de oficio.-** El INDOT podrá suspender la acreditación o re acreditación definitivamente del servicio de apoyo bajo las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el servicio de apoyo haya solicitado la suspensión temporal por período mayor o igual a un año durante la vigencia total de la acreditación o re acreditación;

b) Se haya determinado mediante resolución administrativa o sentencia ejecutoriada en firme el cometimiento de alguna infracción establecida en el Código Orgánico Integral Penal y/o en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

**Artículo 38.- Negación de la Acreditación o re acreditación.-** El INDOT luego de realizada una o todas las fases del proceso de acreditación podrá negar la acreditación o re acreditación en base al informe técnico elaborado por la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad.

Se comunicará formalmente al servicio de apoyo solicitante la negativa de acreditación o re acreditación y se procederá al archivo del expediente.

### Capítulo VIII

#### De la socialización de los servicios de apoyo acreditados o re acreditados

**Artículo 39.- Publicación en el portal.-** Es responsabilidad de la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad la actualización de los datos en la página web institucional, para lo cual emitirá un listado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes reportando la situación de los procesos de acreditación y re acreditación de los servicios de apoyo objeto de regulación.

**Artículo 40.- Actualización en el SINIDOT.-** Es responsabilidad de la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad mantener actualizada la información contenida en el SINIDOT respecto a los servicios de apoyo acreditados y re acreditados.

### Capítulo IX

#### De las visitas de seguimiento y de control

**Artículo 41.- De las visitas de seguimiento.-** Las visitas de seguimiento programadas, deberán realizarse con previo conocimiento al servicio de apoyo, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas durante su proceso de acreditación o re acreditación.

La Coordinación Zonal INDOT correspondiente realizará las visitas según el plazo estipulado en los informes de acreditación o re acreditación.

De no encontrarse subsanadas las observaciones realizadas, la Coordinación Zonal INDOT correspondiente reportará a la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, que a su vez actuará conforme a lo establecido en el artículo 36 de la presente norma técnica.

**Artículo 42.- De las visitas de control.-** Las visitas de control programadas, se realizarán previo conocimiento del servicio de apoyo acreditados o re acreditados.

La Coordinación Zonal del INDOT verificará que los servicios de apoyo mantengan la capacidad resolutoria con la cual fueron acreditados o re acreditados, además del cumplimiento de la normativa vigente emitida por el INDOT.

Esta visita de control será responsabilidad de la Coordinación Zonal correspondiente en cumplimiento de la programación emitida por la Dirección de Regulación, Control y Gestión de Calidad.

### Capítulo X

#### De la evaluación de la acreditación o re acreditación

**Artículo 43.- Evaluación.-** El proceso de evaluación se realizará como respuesta a un informe o denuncia sobre un hecho acontecido por un servicio de apoyo acreditado o re acreditado que no actuó conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, su Reglamento General, y, demás normativa legal vigente.

Se realizarán visitas no programadas sin conocimiento previo al servicio de apoyo. En la visita se podrá solicitar informes, auditorías de expedientes clínicos y demás medidas pertinentes que el INDOT considere necesarias para corroborar la veracidad del informe o denuncia.

Esta evaluación la realizará la Coordinación Zonal INDOT correspondiente, en coordinación con la Dirección de Regulación, Control y Gestión de Calidad.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Norma Técnica y sus respectivos anexos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Su ejecución e implementación estará a cargo de las Direcciones Técnicas de Regulación, Control y Gestión de la Calidad; de Provisión y Logística; y, las Coordinaciones Zonales-INDOT.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

f.) Mgs. Rubén Darío Chiriboga Zambrano, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos e Células - INDOT.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- INDOT.- SECRETARÍA GENERAL.-** Fiel copia del original.- Nombre: ..... f.) Ilegible.- Fecha: 10 de enero de 2017.

## Anexo 1. Distribución de Coordinaciones Zonales INDOT

CUADRO N°1 DISTRIBUCION ZONALES INDOT			
ZONAL INDOT	CIUDAD	ZONAS QUE LE CORRESPONDEN	CONFORMACION DE LAS ZONAS, DISTRIBUCION SENPLADES:
Coordinación Zonal 1	QUITO	ZONA 1	ESMERALDAS
			IMBABURA
			CARCHI
			SUCUMBIOS
		ZONA 2	NAPO
			ORELLANA
			PICHINCHA (EXCEPTO QUITO)
		ZONA 3	COTOPAXI
			TUNGURAHUA
			CHIMBORAZO
ZONA 9	PASTAZA		
	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO		
Coordinación Zonal 2	GUAYAQUIL	ZONA 4	MANABI
			SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
		ZONA 5	PENINSULA DE SANTA ELENA
			BOLIVAR
			LOS RIOS
			GALAPAGOS
			GUAYAS (EXCEPTO LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDON Y DURAN)
		ZONA 8	GUAYAQUIL
			SAMBORONDON
			DURAN
Coordinación Zonal 3	CUENCA	ZONA 6	CAÑAR
			AZUAY
			MORONA SANTIAGO
		ZONA 7	EL ORO
			LOJA
			ZAMORA CHINCHIPE

**ANEXO 2. Declaración de confidencialidad y conflicto de intereses para formar parte de la Comisión de acreditación y re acreditación.**

..... (CIUDAD) ..... (DD/MM/AAAA) .....

Yo..... con CC:  
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)  
....., en mi calidad de  
..... de la  
(ESPECIALISTA /DELEGADO INDOT/ REPRESENTANTE ZONAL)  
Comisión de Acreditación o Re acreditación de  
....., en el  
(NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD / SERVICIO DE APOYO)  
....., declaro  
(PROGRAMA DE TRASPLANTE/SERVICIO)

que:

- a) Marque según corresponda:
  - ..... No poseo ninguna situación de conflicto de intereses real, potencial o evidente, así como interés financiero o de otro tipo, y/u otra relación con el solicitante, ni tengo interés personal en el resultado de este proceso.
  - .... Poseo una situación de conflicto de intereses real, potencial o evidente (describa):.....  
.....  
.....  
.....
- b) Mantendré estricta confidencialidad de la información y de los datos que resulten del trabajo realizado, solo podré discutir con los otros miembros de la Comisión.
- c) La información será considerada como confidencial, razón por la cual se maneja exclusivamente entre las partes involucradas.
- d) No manejaré información falsa o dudosa que pueda comprometer el desempeño de esta Comisión de Acreditación o Re acreditación.
- e) En todo momento actuaré con imparcialidad y objetividad en la emisión de mi criterio sobre los resultados obtenidos por el solicitante.

Firma: .....

Nombre.....

CC.....

No. 050-NG-DINARDAP-2016

**LA DIRECTORA NACIONAL  
DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**Considerando:**

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: *“(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...).”*;

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...).”*;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será*

*sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”*;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”*;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: *“(...) La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”*;

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem determina: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual Registros de Datos Crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”*;

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...).”*;

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”*;

Que, el artículo 29 de la norma ibídem señala: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará*

*conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...);”*

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Está conformado por las instituciones públicas y privadas determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y las que en el futuro determine, mediante resolución, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, en ejercicio de sus competencias.”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento antes mencionado, establece: *“El Director Nacional de Registro de Datos Públicos, previa resolución motivada, podrá disponer que se incorporen al Sistema, aquellos registros públicos no previstos expresamente en la Ley. (...) En su resolución, el Director indicará si los datos que constan en los registros que se incorporan al Sistema son accesibles o confidenciales y les dará la protección que corresponda según dicha clasificación. Este estatus podrá ser modificado, previa resolución motivada, en cualquier tiempo, de acuerdo a las circunstancias del momento, pero siempre dentro del marco jurídico vigente.”;*

Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) es la encargada de coordinar las acciones entre el ejecutivo y las instituciones de educación superior en aras del fortalecimiento académico, productivo y social en el campo de la ciencia, tecnología y saberes ancestrales;

Que, mediante informe Nro. DPI-CLASIFICACIÓN-2016-0030, de 19 de septiembre de 2016, la Dirección de Protección de la Información emite el Informe de Clasificación de Datos que contiene la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Integrar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

**Art. 2.-** La información que mantenga la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

**Art. 3.-** La clasificación de datos que contiene la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran detallados en el Informe de Clasificación de Datos Nro. DPI-CLASIFICACIÓN-2016-0030, que consta como anexo a la presente resolución.

#### **Disposiciones Generales**

**Primera.-** El responsable de la información que contiene la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es la máxima autoridad de dicha entidad.

**Segunda.-** A partir de la presente fecha la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la publicación de la presente en el listado de registros públicos constante en la página web institucional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de diciembre de 2016.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.-** Certifico: que es copia auténtica del original.- Quito, 04 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

Dirección de Protección de Información

Informe de Clasificación de Datos

Mediante gestor documental JTRAC APP-2079, la Ingeniera Alejandra Villavicencio Chimbo, Directora de Gestión de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, pone en conocimiento de esta Dirección ciertos campos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para ser incluidos al SINARDAP.

I

CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

1.- Constitución de la República:

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. *Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*

2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*

Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas:*

19. *El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*

28. *El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.*

Art. 92.- *Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.*

*Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.*

*La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.*

*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (Énfasis me corresponde).*

*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

## 2.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

*Art. 49.- La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.*

*El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.*

*Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley (...).*

## 3.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

*Art. 1.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.*

*El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.*

*Art. 4.- (...) Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y*

autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provean toda la información.

Art. 6.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial (...).

4.- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública prescribe:

Art. 6.- Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se exceptiona el procedimiento establecido en las indagaciones previas.

5.- El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, dispone:

Séptima.- Para los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

2. Datos accesibles.- Es toda información que no tiene el carácter de confidencial conforme a la Ley.

3. Datos confidenciales.- Es toda información a la que solo los titulares pueden acceder tales como los datos personales especialmente protegidos que se refieren a: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

4. Datos públicos.- Exclusivamente en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se entenderá como datos públicos, a todo acto y/o información relativa a las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio, sean estos accesibles o confidenciales, generadas del sector público o privado.

6.- Resolución N° 007-NG-DINARDAP-2014, Norma que Regula la Asequibilidad a Datos Personales de Registros Públicos:

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, podrán acceder a la información de otra persona, que repose en los distintos registros o bases de datos públicos, que sean administrados por cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, en los siguientes casos: (...)

e) Las instituciones de derecho público, cuando lo requieran para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas.

(...) Cuando una institución de derecho público tenga la facultad para solicitar la entrega de determinada información, según lo indicado en el literal "d", y en el caso del literal "e", deberá citar la disposición legal que sustenta su competencia u objeto social y, de ser el caso, explicar cómo es que la información solicitada está comprendida dentro de la citada competencia u objeto social, o es requerida para su ejercicio. (...)

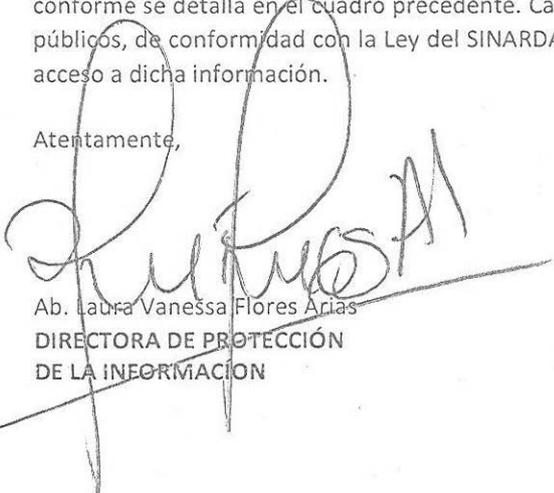
## II

### CLASIFICACION DE DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En tal sentido, sobre la base de lo establecido en los artículos 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 de la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, esta Dirección considera que la información concerniente a la información de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es información pública accesible como consta en el cuadro adjunto.

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y toda vez que se ha precautelado el derecho a la protección de datos de carácter personal instituido en la Constitución de la República, esta Dirección ha clasificado los campos relacionados a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación conforme se detalla en el cuadro precedente. Cabe señalar que todos los campos son considerados como datos públicos, de conformidad con la Ley del SINARDAP y su Reglamento, las instituciones interesadas tendrán libre acceso a dicha información.

Atentamente,



Ab. Laura Vanessa Flores Arias  
DIRECTORA DE PROTECCIÓN  
DE LA INFORMACIÓN

CLASIFICACION DE CAMPOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN			
CAMPO	CLASIFICACIÓN DE CAMPOS		BASE LEGAL
	ACCESIBLE	ACCESIBLE CON JUSTIFICACION JURÍDICA	
area	X		Art. 5 LOTAIP; Art. 4 Reglamento LOTAIP, Disposición General Séptima numeral 2 del Reglamento de la Ley del SINARDAP
areaCodigo	X		
codigo	X		
escalafonDocente	X		
estado	X		
fechaGrado	X		
fechaRegistro	X		
ies	X		
iesExtranjeraColegioProfesional	X		
listadoPertenece	X		
nacionalidad	X		
nivel	X		
nombreClasificacion	X		
nombreDetalleCampo	X		
nombreTitulo	X		
nombres	X		
numeroIdentificacion	X		
numeroRegistro	X		
observacion	X		
reconocidoPor	X		
sexo	X		
subarea	X		
subareaCodigo	X		
tipoExtranjeroColegio	X		
tipoNivel	X		
tipoTitulo	X		

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.-** Certifico: que es copia auténtica del original.- Quito, 04 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Archivo.

**No. 321-2016-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución de la República;

Que de acuerdo al artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la COSEDE;

Que el artículo 324, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la COSEDE

constituirá el Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado y el Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Popular y Solidario en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de dichos sectores;

Que el artículo 36, numeral 32 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como una de las funciones del Banco Central del Ecuador actuar como administrador fiduciario;

Que el artículo 16 del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta al Banco Central del Ecuador preparar y proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o a pedido de ésta, planes, estudios, análisis, informes y propuestas de políticas y regulaciones;

Que el artículo 80, numerales 1 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que es función de

la COSEDE administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen, así como pagar el Seguro de Depósitos;

Que la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, Libro I. “Política Monetaria-Crediticia”, Título Séptimo “Tarifas y Tasas por Servicios”, establece que la Dirección de Inversiones del Banco Central del Ecuador cobrará la tarifa del 9.5% por la administración de recursos en el mercado nacional e internacional y servicios de administración de fideicomisos mercantiles;

Que mediante oficio No. MCPE-VM-2016-0200-O de 8 de abril de 2016, el señor Álvaro Troya, Viceministro Coordinador de Política Económica, pone en conocimiento del Banco Central del Ecuador, la solicitud realizada por el economista David Villamar Cabezas, Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a través del oficio No. COSEDE-DIR-080-2016 de 31 de marzo de 2016, mediante el cual solicita la reforma al tarifario para los cobros de administración fiduciaria que realiza el Banco Central del Ecuador a los Fideicomisos de Seguros de Depósitos y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante informe reservado No. BCE-SGOPE-I-256/DNSF-175/DNOL-575-2016 de 25 de agosto de 2016, la Subgerencia de Operaciones, Dirección Nacional de Seguridad Financiera y Dirección Nacional de Operaciones de Liquidez del Banco Central del Ecuador, concluyen que es objetivo de política fortalecer el sistema de seguro de depósitos, consecuentemente analizar la fijación de una tarifa para los Fideicomisos del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, del Sector Popular y Solidario y para el Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, con el objetivo de que puedan

crecer en el tiempo y se fortalezcan, considerando el tamaño de su patrimonio para el establecimiento de dicha tarifa;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada realizada el 29 de diciembre de 2016, conoció y aprobó la resolución para la reforma del pago de comisiones por el manejo de inversiones de los fideicomisos del Fondo de Seguro de Depósitos y del Fondo de Seguros Privados, presentada por el Banco Central del Ecuador, disponiendo que dicha resolución no tenga el carácter de reservado; y,

En ejercicio de sus funciones,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, Libro I. “Política Monetaria-Crediticia”, Título Séptimo referente a “Tarifas y Tasas por Servicios”:

1. Sustitúyase “*DIRECCIÓN DE INVERSIONES*” por “*SUBGERENCIA DE OPERACIONES*”;
2. A continuación del inciso final del concepto de la tarifa “*1. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL Y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS MERCANTILES*” añádase: “*2. La tarifa aplicable para la administración del i) Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado; ii) Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Popular y Solidario; y, iii) Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados es la siguiente:*

<i>Tarifa sobre los ingresos efectivos</i>		
<i>Tasa de la Tarifa %</i>	<i>Monto del Portafolio</i>	
	<i>Mínimo (USD)</i>	<i>Máximo (USD)</i>
1.50%	-	100,000,000
1.75%	100,000,001	200,000,000
2.00%	200,000,001	500,000,000
2.50%	500,000,001	1,000,000,000
3.00%	1,000,000,001	o más

*Portafolio: Es el conjunto de activos, consistente en inversiones de conformidad con lo establecido en la política. Para calcular el valor del portafolio se sumará al saldo en la cuenta corriente, el valor de las inversiones y de los préstamos entre fondos”.*

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese a la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la codificación de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de diciembre de 2016.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de diciembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA AD HOC.**

f.) Dra. Lourdes Campuzano Proaño.

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.-** Quito, 30 de diciembre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ilegible.

**No. 2016-1427**

**Msc. Alexis Sánchez Miño**

**EL SECRETARIO DEL AGUA**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el literal h) del artículo 52 de la LOSEP, determina que es competencia de las Unidades de Administración de Talento Humano – UATH estructurar la planificación anual del Talento Humano Institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el literal l) del artículo 52 ibídem señala que es competencia de las UATH institucionales cumplir las funciones que la LOSEP dispone y aquellas delegadas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la LOSEP dispone que *“las UATH elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio del Trabajo en el caso de la Administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta Ley”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de los mismos mes y año, *“se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera”*;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088, y establece en su artículo 8 que *“la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el reglamento orgánico funcional de la entidad”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62, de 5 de agosto de 2013, se reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República designó al Mgs. Alexis Sánchez Miño como Secretario del Agua;

Que, mediante oficio Nro. MRL-VSP-2012-1320, de 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales emite INFORME FAVORABLE PROVISIONAL a la descripción de perfil, de sesenta y cinco (65) clases de puestos de la Secretaría Nacional del Agua, a fin de que esta institución realice el respectivo proceso de selección, de conformidad a la descripción de perfil de puestos;

Que, mediante oficio Nro. MRL-VSP-2013-0175, de 29 de enero de 2013, se reemplazaron sesenta y cinco (65) perfiles provisionales aprobados en oficio Nro. MRL-VSP-2012-1320, por las nuevas descripciones de puestos, a las cuales se incorporan las competencias conductuales;

Que, mediante oficio Nro. MRL-STF-2014-1686, de 09 de octubre de 2014, el Ministerio Relaciones Laborales aprobó sesenta y tres (63) perfiles provisionales; y, con Resolución No. MRL-STF-2014-0596, de 09 de octubre de 2014, emite dictamen favorable para la creación de doscientos cinco (205) puestos priorizados para la Secretaría del Agua;

Que, mediante oficio Nro. MDT-STF-2015-0279, de 22 de abril de 2015, el Ministerio del Trabajo, aprueba dos (02) perfiles provisionales de puestos y actualiza un (01) perfil provisional de Secretaria de Coordinación;

Que, con oficio Nro. MDT-VSP-2015-0399, de 26 de mayo de 2015, el Ministerio del Trabajo resuelve aprobar veintinueve (29) perfiles provisionales de puestos, con el fin de que la Institución lleve a cabo los respectivos procesos de concursos de méritos y oposición; y, emite la Resolución No. MDT-VSP-2015-0093, con 26 de mayo de 2015, mediante la cual aprueba la creación de sesenta y un (61) puestos de carrera para la Secretaría del Agua;

Que, mediante oficio Nro. MDT-VSP-2015-0720, de 25 de agosto de 2015, el Ministerio del Trabajo resuelve crear siete (07) puestos de carrera y aprobar un (01) perfil provisional;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, el Ministerio del Trabajo acuerda delegar a las autoridades nominadoras de las Instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, atribuciones y directrices sobre los Subsistemas de Planificación de Talento Humano y Clasificación de Puestos.

Que, mediante Resolución Nro. 2015-1197, de 01 de octubre de 2015 el Ing. Carlos Bernal, Secretario del Agua, aprueba la actualización de 11 perfiles provisionales acorde a las necesidades institucionales.

Que, con Informe Técnico Nro. 193, de la Dirección de Administración de Recursos Humanos se detalla el análisis técnico de la actualización de los perfiles y el uso exclusivo de los mismos acorde a la jurisdicción correspondiente para efecto de la presente resolución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152, de 22 de junio de 2016, el Ministerio del Trabajo, expidió la Reforma a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0156, de 27 de junio de 2016, el Ministerio del Trabajo, expidió las Directrices para modificar e incorporar en los descriptivos de puestos los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos superiores;

Que, con Informe Técnico Nro. 190-DARH-2016, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, detalla el análisis técnico y solicita la actualización de 20 (veinte) perfiles provisionales, por parte de la máxima autoridad a través de resolución institucional;

Que, mediante memorando Nro. SENAGUA-CGAF.5-2016-0900-M, de 14 de noviembre de 2016, la Coordinadora General Administrativa Financiera puso en conocimiento del Coordinador General Jurídico el Informe Técnico Nro. 190-DARH-2016 para la elaboración de la Resolución de actualización de 20 (veinte) perfiles provisionales; adicionalmente solicitó que en referido instrumento legal, se agregue una disposición la cual especifique que los perfiles a considerarse para los procesos de concursos de mérito y oposición, serán los que cuenten con la última aprobación tanto por la Secretaría del Agua como por el Ministerio del Trabajo.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Resuelvo:

#### **ACTUALIZAR LOS PERFILES PROVISIONALES DE PUESTOS DE LA SECRETARÍA DEL AGUA EN REFERENCIA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2016-0156**

**Artículo 1.-** Conforme lo descrito en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0156, de 27 de junio de 2016, se procede a reformar los perfiles provisionales previamente aprobados por el Ministerio de Trabajo acorde a la necesidad institucional y bajo las políticas establecidas en el artículo 4) del referido instrumento legal: **Procedimiento para la modificación de los descriptivos de puestos con roles de ejecución de procesos.-** Las UATH institucionales modificarán del contenido de las descripciones, los siguientes campos:

1. En el campo: *Misión*.- redefinir su contenido en función de su rol, de ser necesario;
2. En el campo: *Instrucción formal requerida*.- incluir a más del título de tercer nivel, los títulos de Técnico y Tecnólogo Superior;
3. En el campo: *Experiencia laboral requerida*.- Modificar e incluirla instrucción la instrucción formal de técnico, tecnológico superior y tercer nivel y el tiempo de experiencia, en función del grupo ocupacional determinado en la descripción del puesto de acuerdo al siguiente cuadro:

ROL	GRUPO OCUPACIONAL	INSTRUCCIÓN FORMAL	EXPERIENCIA
Ejecución de Procesos	Servidor Público 2	Técnico Superior	3 años
		Tecnológico Superior	2 años
		Tercer Nivel	1 año
	Servidor Público 3	Técnico Superior	4 años
		Tecnológico Superior	3 años
		Tercer Nivel	1 año 6 meses
	Servidor Público 4	Técnico Superior	5 años
		Tecnológico Superior	4 años
		Tercer Nivel	2 años
	Servidor Público 5	Técnico Superior	6 años
		Tecnológico Superior	5 años
		Tercer Nivel	2 años 6 meses

**Artículo 2.-** Los perfiles a realizar la actualización corresponden a los detallados en el siguiente listado el cual detalla los campos de modificación:

NRO.	CREACIÓN DE PARTIDA MDT 2014	ACTUALIZACIÓN MDT	GRUPO OCUPACIONAL	JUSTIFICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN
1	RESOLUCIÓN MRL-VPS-093	ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA 1	SP3	ACTUALIZACIÓN EN BASE A LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDO MINISTERIAL MDT-2016-0156.
2	RESOLUCIÓN MRL-VPS-093	ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA DEMARCACIÓN HIDRIGRÁFICA 2	SP5	
3	RESOLUCIÓN MRL-VPS-093	ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS 2	SP5	
4	RESOLUCIÓN MRL-STF-2014-0596	ANALISTA DE ADQUISICIONES Y COMPRAS PÚBLICAS 2	SP5	
5	RESOLUCIÓN MRL-VPS-093	ANALISTA DE ASESORÍA Y NORMATIVA LEGAL 2	SP5	
6	RESOLUCIÓN MRL-STF-2014-0596	ANALISTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA 1	SP3	
7	RESOLUCIÓN MRL-STF-2014-0596	ANALISTA DE CONTABILIDAD 1	SP3	
8	RESOLUCIÓN MRL-VPS-093	ANALISTA DE NÓMINA 2	SP5	
9	RESOLUCIÓN MRL-STF-2014-0596	ANALISTA DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS 2	SP5	
10	RESOLUCIÓN MRL-STF-2014-0596	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN 1	SP3	
11	RESOLUCIÓN MRL-VPS-093	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN 2	SP5	
12	RESOLUCIÓN MRL-VPS-093	ANALISTA DE POLÍTICA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO 2	SP5	

13	RESOLUCIÓN MRL-VPS-093	ANALISTA DE POLÍTICAS DE RIEGO Y DRENAJE 2	SP5	
14	RESOLUCIÓN MRL- STF-2014-0596	ANALISTA DE PRESUPUESTO 2	SP5	
15	RESOLUCIÓN MRL- STF-2014-0596	ANALISTA DE PROCESOS, SERVICIOS Y CALIDAD 1	SP3	
16	RESOLUCIÓN MRL- STF-2014-0596	ANALISTA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES	SP3	
17	RESOLUCIÓN MRL-VPS-093	ANALISTA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN 2	SP5	
18	RESOLUCIÓN MRL- STF-2014-0596	ANALISTA DE VALORACIÓN SOCIOECONÓMICA 1	SP3	
19	RESOLUCIÓN MRL-VPS-093	ANALISTA EN SALUD OCUPACIONAL	SP5	
20	RESOLUCIÓN MRL-VPS-093	ANALISTA TÉCNICO DE RIEGO Y DRENAJE DE CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO 2	SP5	

**Artículo 3.-** La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Coordinación General Jurídica, en el ámbito de sus competencias.

**Disposición Final.-** los perfiles a considerarse para los procesos de concursos de méritos y oposición, serán los que cuenten con la última aprobación tanto por la Secretaría del Agua como por el Ministerio de Trabajo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 15 de noviembre de 2016.

f.) MSc. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

**SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- f.) Autorizada.- Quito, 13 de diciembre de 2016.

**No. 2016-1438**

**Msc. Alexis Sánchez Miño  
SECRETARIO DEL AGUA**

**Considerando:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Son deberes primordiales del Estado. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) el agua a sus habitantes”;*

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Carta Magna, establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos*

*de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*

Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 481 de 12 de julio de 1994, se creó la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, para que realice la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de los cantones Esmeraldas, Atacames y Río Verde;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa,

administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito, encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21, de 31 de marzo del 2011, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, intervino en forma temporal y subsidiaria en la gestión de la competencia de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de los cantones Esmeraldas, Atacames y Río Verde, indicándose en el artículo 3, que la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, continuará a cargo de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y obras básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 606 de diciembre del 2011, entre sus disposiciones determina: *“NOVENA.- La infraestructura, presupuestos, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo pasarán en un año a formar parte del patrimonio de los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde quienes podrán conformar una mancomunidad y deberán crear una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios...; y DÉCIMA TERCERA.-(...) las empresas actualmente prestadoras de servicios básicos de agua potable y alcantarillado a las que hace referencia la presente ley lo seguirán haciendo hasta que se conforme las empresas o entidades municipales que asuman la prestación de estos servicios...”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 144 de 10 de diciembre de 2012, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, acordó extender la intervención del MIDUVI en la gestión de la competencia de prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, por el tiempo que se ejecuten las obras programadas por la EAPA SAN MATEO;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 005 de 30 de mayo del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso se transfiera a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejercía el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Transfiriéndose por efecto, la intervención a la gestión de la EAPA San Mateo;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaria del Agua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2013-839, de 5 de diciembre de 2013, la Secretaria del Agua, acordó continuar con la intervención temporal y subsidiaria de la gestión de la competencia de la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado, para los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde iniciada por el MIDUVI;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008 de 5 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.760 de 23 de mayo de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al MSc. Alexis Sánchez en calidad de Secretario del Agua;

Que, conforme lo dispone de la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y obras básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA San Mateo se encuentra extinta, por lo que es necesario proceder con su liquidación y traspasar la infraestructura, presupuestos, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas, Atacames y Rioverde a fin de que ejerzan la competencia de acuerdo a su jurisdicción;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 1437, de 30 de noviembre del 2016, la Secretaria del Agua, expidió el procedimiento para la liquidación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo;

En ejercicio de sus facultades legales y al amparo de lo establecido en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Resuelvo:**

**Art. 1.-** Declarar en liquidación a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo.

**Art. 2.-** Se nombra como liquidador de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, al señor Ing. Álvaro Iberio Calderón Piedra, quién tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, durante el tiempo que dure la liquidación.

**Art. 3.-** El liquidador dentro del plazo de ocho días, contados desde el día siguiente de la notificación con el contenido de la presente Resolución, procederá a publicarla, en al menos uno de los diarios de amplia circulación de los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde.

**Art. 4.-** En todos los actos y contratos, que se suscriban por la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, deberá incluirse la expresión “EN LIQUIDACIÓN”, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del procedimiento para la liquidación de la Empresa EAPA San Mateo.

**Art. 5.-** El proceso de liquidación de la Empresa, no podrá durar más de 120 días.

**Art. 6.-** La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo “EN LIQUIDACIÓN” continuará prestando el servicio de agua potable y alcantarillado de las ciudades de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, hasta que finalice el proceso de liquidación y se entregue en el caso de existir el remanente o el pasivo a los municipios de Esmeraldas, Atacames y Rioverde a través de una mancomunidad, sus empresas o de forma proporcional en función a un acuerdo previo entre ellos.

**Art. 7.-** Realizado el activo y extinguido el pasivo, el Liquidador cerrará las cuentas de la liquidación y procederá a elaborar el balance final de liquidación, rendirá un informe de su gestión y presentará la propuesta o proyecto de distribución del remanente del patrimonio de la empresa que de conformidad a la disposición transitoria novena de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y obras básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las empresas para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, pasará a formar parte del patrimonio de los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde a través de la mancomunidad o la/las empresa/s que creen esos cantones y, en el caso de no conformación de la mancomunidad o no exista acuerdo de repartición entre los GADs antes citados, se consignará la totalidad del patrimonio ante el Juez de la Unidad Judicial de lo Civil de Esmeraldas, para que dicha autoridad emita la correspondiente decisión judicial en cuanto a la forma de partición de la empresa.

**Art. 8.-** Notifíquese con la presente resolución a los Municipios de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, al Consejo Nacional de Competencias, a los señores Registradores de la Propiedad, y al Director del Servicio de Rentas Internas.

#### **Disposiciones Transitorias**

**PRIMERA.-** Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo podrán pasar a formar parte de las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Esmeraldas, Atacames y Rioverde previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

**SEGUNDA.-** En el caso de existir cargos innecesarios, o la necesidad de compra de renunciados, el liquidador de EAPA SAN MATEO observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones. Laborales; o en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas reestructuraciones de partidas presupuestarias, a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez finalizado el proceso de liquidación, quedará expresamente derogado el Acuerdo Ministerial No. 2013-839, expedido por la Secretaría del Agua.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento y ejecución encárguese a la Empresa EAPA SAN MATEO “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 30 de noviembre de 2016.

f.) MSc. Alexis Sánchez Miño, Secretario del Agua.

**SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.-** Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- f.) Autorizada.- Quito, 13 de diciembre de 2016.

---

**N° DZ5-DZORDFC16-00000004**

#### **EL DIRECTOR ZONAL 5 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

##### **Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictaran acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo

o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria;

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución, dé consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 1 de la Resolución N° NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución N° NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial N° 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 357, publicado en el Registro Oficial N° 205 del 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que en atención a los cambios incorporados con la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Renta Internas, la Dirección Provincial de los Ríos pasa a constituirse en Dirección Zonal 5 que comprende las Provincias de Los Ríos, Bolívar, Galápagos y Santa Elena;

Que mediante Resolución N° NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Primer

Suplemento del Registro Oficial N° 838 del 12 de septiembre de 2016, se delegó a los directores zonales y a los directores provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra. Facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que mediante Resolución N° NAC-DNHRSGE16-00000414 del 30 de septiembre de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Carlos Vicente Marín Quijije, en las funciones de DIRECTOR ZONAL 5 del Servicio de Rentas Internas y, lo faculta a desempeñar el cargo desde el 01 de octubre del 2016.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de las Direcciones Zonales, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y eficacia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a los siguientes cargos del Departamento de Asistencia al contribuyente de la Zona 5, a sus encargados o subrogantes, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia los siguientes documentos:

#### **JEFE ZONAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:**

- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes referentes a comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, incluyendo los relacionados con autorizaciones de establecimientos gráficos, autorizaciones de sistemas computarizados, comprobantes electrónicos, e impresoras fiscales;
- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes referentes al Registro Único del Contribuyente;
- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes de información del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes de Declaraciones, Anexos, así como de otros impuestos;
- Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes relativas al Impuesto a la Renta sobre

- ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, tales como certificados de prescripción de dicho impuesto;
- Certificaciones u oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones, obligaciones firmes, procesos de determinación en trámite, procesos contenciosos (judiciales) pendientes;
- Atender solicitudes relacionadas con autorizaciones de sistemas computarizados, comprobantes electrónicos e impresoras fiscales;
- Suscribir resoluciones y oficios relacionados con las exoneraciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados;
- Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje relacionados con el Impuesto sobre la propiedad de vehículos motorizados;
- Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa 0%;
- Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
- Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes;
- Suscribir resoluciones y oficios relacionados con las exoneraciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
- Suscribir requerimientos de información y/o comparencias, relacionados a los procesos de Asistencia al Contribuyente;
- Suscribir requerimientos de inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes;
- Oficios ampliando o negando prórrogas para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución;
- Certificaciones u oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones, obligaciones firmes, procesos de determinación en trámite, procesos contenciosos (judiciales) pendientes;
- Resoluciones de recategorización y exclusión del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);

**AGENTE TRIBUTARIO / ANALISTA TRIBUTARIO DEL PROCESO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:**

- Certificados de cumplimiento tributario y deudas firmes;
- Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Único de Contribuyentes;

- Oficios relacionados a los cambios de servicios de vehículos;
- Suscripción de certificados y copias certificadas de prescripción al Impuesto Renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;

**Artículo 2.-** Delegar a los **JEFES PROVINCIALES** de los Departamentos de Asistencia al contribuyente de la Zona 5, a su encargado o subrogante las mismas atribuciones contempladas en el artículo 1 de esta resolución.

**Artículo 3.-** Los funcionarios delegados se asegurarán de hacer constar expresamente en los documentos en los que firme la delegación efectuada por la autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 4.-** Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por el funcionario delegado.

**Artículo 5.-** El funcionario delegado informará periódicamente a la Dirección Zonal sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

**Artículo 6.-** Deróguense la Resolución No. ZLR-DZORGE14-00004, publicada en el en el Registro Oficial No. 409, de 06 de enero de 2015;

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Babahoyo a, 10 de octubre de 2016.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Carlos Vicente Marin Quijije, Director Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Babahoyo, a 10 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Abg. Manuel Orlando Huacón Arévalo, Secretario Zonal 5 (S), Servicio de Rentas Internas.

**N° DZ5-DZORDFC16-00000005**

**EL DIRECTOR ZONAL 5 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictaran acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o- quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria;

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución, dé consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de

Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que en atención a los cambios incorporados con la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Renta Internas, la Dirección Provincial de los Ríos pasa a constituirse en Dirección Zonal 5 que comprende las Provincias de Los Ríos, Bolívar, Galápagos y Santa Elena;

Que mediante Resolución N° NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de septiembre de 2016, se delegó a los directores zonales y a los directores provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra. Facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que mediante Resolución N° NAC-DNHRSGE16-00000414 del 30 de septiembre de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Carlos Vicente Marin Quijije, en las funciones de DIRECTOR ZONAL 5 del Servicio de Rentas Internas y, lo faculta a desempeñar el cargo desde el 01 de octubre del 2016.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de las Direcciones Zonales, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y

eficacia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a los **COORDINADORES DE LOS CENTROS DE GESTIÓN TRIBUTARIA** de la Dirección Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, a su encargado o subrogante, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Oficios de inicio del procedimiento sumario;
2. Oficios preventivos de clausura;
3. Oficios persuasivos;
4. Oficios de inconsistencias;
5. Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta;
6. Comunicaciones de diferencias en declaraciones;
7. Oficios y/o resoluciones por atención a peticiones, respecto a la obligación o no de llevar contabilidad;
8. Requerimientos de información y/o exhibición, así como requerimientos de comparecencias a sujetos pasivos y terceros;
9. Oficios de diligencias de inspecciones contables y tributarias;
10. Oficios de concesión o negación de prórrogas para entrega y/o exhibición de información, diligencias de inspección contables, tributarias, y requerimientos de comparecencias;
11. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
12. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
13. Requerimientos de exhibición de RUC;
14. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC.
15. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario, cuya monto no supere los \$ 500,00 (Quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
16. Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
17. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
18. Atender las solicitudes y peticiones de información que realizan las Instituciones del Estado, la Función Judicial y sus Órganos.
19. Suscripción de comunicaciones u oficios persuasivos de cobro, control de deuda y de ejecución coactiva;
20. Resoluciones de recategorización y exclusión del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
21. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como memorandos, providencias, oficios expedidos en y/o respecto a los procedimientos iniciados dentro del área de Gestión Tributaria.
22. Certificados de prescripción del impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones;
23. Certificados de cumplimiento tributario y deudas firmes;
24. Resoluciones para las exoneraciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados;
25. Resoluciones para las exoneraciones, reducciones y rebajas especiales del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
26. Oficios relacionados con los cambios de subcategorías de los vehículos motorizados;
27. Requerimientos de información y/o comparecencias, relacionados a los procesos de Asistencia al Contribuyente;
28. Requerimientos de inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes;
29. Oficios ampliando o negando prórrogas para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución.

30. Oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes referentes a comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, incluyendo los relacionados con autorizaciones de establecimientos gráficos, autorizaciones de sistemas computarizados, comprobantes electrónicos, e impresoras fiscales;
31. Oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes referentes al Registro Único del Contribuyente;
32. Oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes de información del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados e Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
33. Oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes de Declaraciones, Anexos, así como de otros impuestos;
34. Oficios que atiendan consultas no vinculantes y solicitudes del impuesto, a las herencias, legados y donaciones;
35. Certificaciones u oficios que presenten los contribuyentes y que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones, obligaciones firmes, procesos de determinación en trámite, procesos contenciosos (judiciales) pendientes y en general solicitudes que tengan relación con el cumplimiento de sus obligaciones como contribuyentes.

**Artículo 2.-** El ámbito de competencia para el Coordinador del Centro de Gestión Tributaria de la ciudad de Quevedo del Servicio de Rentas Internas, corresponde a los documentos detallados en el artículo 1 que se refieran a sujetos pasivos y terceros domiciliados en los cantones de Quevedo, Quinsaloma, Buena Fe, Valencia y Mocache de la provincia de Los Ríos

**Artículo 3.-** El ámbito de competencia para el Coordinador del Centro de Gestión Tributaria de la ciudad de San Cristóbal del Servicio de Rentas Internas, corresponde a los documentos detallados en el artículo 1 que se refieran a sujetos pasivos y terceros domiciliados en el cantón San Cristóbal de la provincia de Galápagos.

**Artículo 4.-** Los funcionarios delegados se asegurarán de hacer constar expresamente en los documentos en los que firme la delegación efectuada por la autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 5.-** Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por el funcionario delegado.

**Artículo 6.-** El funcionario delegado informará periódicamente a la Dirección Zonal sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

**Artículo 7.-** Deróguense la Resolución No. DZ5-DZORDFC16-00000001, emitida el 07 de julio de 2016.

**Artículo 8.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Babahoyo a, 10 de octubre de 2016.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Carlos Vicente Marín Quijije, Director Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Babahoyo, a 10 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Abg. Manuel Orlando Huacón Arévalo, Secretario Zonal 5 (S), Servicio de Rentas Internas.

---

**N° DZ5-DZORDFC16-00000008**

**EL DIRECTOR ZONAL 5  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los Directores Regionales y Provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con

excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere el artículo 8 de dicha ley.

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria;

Que el artículo 76 *ibídem* dispone que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tenga atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 del referido código establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia del Director General y de los Directores Zonales y Provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución N° NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial N° 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 357, publicado en el Registro Oficial N° 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que en atención a los cambios incorporados con la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Renta Internas, la Dirección Provincial de los Ríos pasa a constituirse en Dirección Zonal 5 que comprende las Provincias de Los Ríos, Bolívar, Galápagos y Santa Elena;

Que mediante Resolución N° NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 838 del 12 de septiembre de 2016, se delegó a los directores zonales y a los directores provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formulen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra. Facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que mediante Resolución N° NAC-DNHRSGE16-00000414 del 30 de septiembre de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ingeniero Carlos Vicente Marín Quijije, en las funciones de DIRECTOR ZONAL 5 del Servicio de Rentas Internas y, lo faculta a desempeñar el cargo desde el 01 de octubre del 2016.

Que la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro

Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, reformó la Ley reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador en aspectos relacionados al impuesto a la salida de divisas;

Que el primer inciso del numeral 10 del artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador agregado por la Ley para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, establece que las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad competente pueden portar o transferir hasta una cantidad equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución educativa, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración previa de acuerdo al procedimiento establecido por el Servicio de Rentas Internas;

Que el segundo inciso del numeral 10 del artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador agregado por la Ley para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, establece que las personas que salgan del país por motivos de estudios a instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad competente en el Ecuador, así como por motivos de enfermedades catastróficas reconocidas como tales por el Estado, podrán portar hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, conforme las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Resolución N° NAC-DGERCGC16-00000243, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 781 del 22 de junio de 2016, se estableció el procedimiento para la aplicación de la exención del impuesto a la salida de divisas por estudios en el exterior y enfermedades;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 5, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y eficacia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Jefe Zonal del Departamento de Asistencia al Contribuyente; a los Jefes Provinciales de Asistencia al Contribuyente y a los Coordinadores de los Centros de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, a sus encargados o subrogantes, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia la siguiente función:

- Resoluciones y/o oficios de aceptación o negación de exención al impuesto a la salida de divisas por estudios en el exterior y enfermedades.

**Artículo 2.-** Los funcionarios delegados se asegurarán de hacer constar expresamente en los documentos en los que firme la delegación efectuada por la autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por el funcionario delegado.

**Artículo 4.-** El funcionario delegado informará periódicamente a la Dirección Zonal sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

**Artículo 5.-** Deróguense la Resolución No. DZ5-DZORDFC16-00000002, emitida el 24 de agosto de 2016.

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Babahoyo a, 10 de octubre de 2016.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Carlos Vicente Marín Quijije, Director Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Babahoyo, a 10 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Abg. Manuel Orlando Huacón Arévalo, Secretario Zonal 5 (S), Servicio de Rentas Internas.

**Nro. YACHAY-EP-GG-2016-0049**

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”**

**Considerando:**

Que, conforme en el número 2 del Art. 276 de la Constitución, el régimen de desarrollo tiene entre

sus objetivos construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se establecieron las disposiciones referentes a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE);

Que, el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, que trata el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se expidió mediante Decreto Ejecutivo No. 757 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450 de 17 de mayo de 2011;

Que, es necesario establecer normas sobre los lineamientos establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con relación a la correcta aplicación de las regulaciones relacionadas a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE);

Que, el Art. 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, permite al Gobierno Nacional autorizar la creación de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) como una estructura jurídica de excepción y destino aduanero;

Que, el Art. 35 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones tales como la preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del país, entre otros, y que estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero;

Que, el Art. 36 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece las tres tipologías de la Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE);

Que, el Art. 38 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) se constituirán hasta por el plazo de veinte (20) años, prorrogables, mediante autorización del Consejo Sectorial de la Producción, teniendo en cuenta el potencial crecimiento económico de los territorios donde se instalen, los objetivos, planes y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda de Transformación

Productiva, y demás planes regionales, sobre la base de los requisitos y formalidades que determina el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo;

Que, el Art. 45 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, prevé que entre otros, los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), son atraer nuevas inversiones productivas; consolidar la oferta y exportación de servicios logísticos multimodales y mejorar la competitividad del transporte; establecer nuevos polos de desarrollo territorial; generar empleo de calidad; y, generar divisas para una balanza de pagos saludable;

Que, el Art. 46 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establece los lineamientos para aprobar la constitución de una Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE);

Que, el Art. 47 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, señala los requisitos específicos y parámetros para evaluar la procedencia y el otorgamiento de la autorización como Administrador de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE);

Que, el Art. 48 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, fija los requisitos específicos y parámetros para el otorgamiento de la calificación como operador de la ZEDE, según la tipología autorizado por el Consejo Sectorial de la Producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457 publicado en el Registro Oficial 922 de 28 de marzo de 2013, se crea la Empresa Pública “YACHAY E.P.”;

Que, la Compañía de Economía Mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro “RDP-CEM”, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 15 de julio de 2008, ante el Notario Cuarto del Cantón Manta, aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 08.q.ij.2592 de 15 de julio de 2008, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 24 de julio de 2008;

Que, el Directorio de la Compañía de Economía Mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro “RDP-CEM”, mediante

Resolución N° 001-RES-DRDP-2009 de 22 octubre de 2009, autorizó al Gerente General la celebración de convenios de cooperación interinstitucional;

Que, mediante nombramiento de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. Bismarck Andrade González como Gerente General de Compañía de Economía Mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro “RDP-CEM” por un periodo de tres años;

Que, mediante Resolución N° 001-DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013, publicado en el Registro Oficial N° 946 de 3 de mayo de 2013, el Directorio de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, designa al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como Gerente General “YACHAY E.P.”, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

Que, mediante Resolución N° CSP-2013-03EX-02 de 11 de julio de 2013, el Consejo Sectorial de la Producción aprobó la constitución de la Zona Especial de Desarrollo Económico de Refinación y Petroquímica Eloy Alfaro, territorio con una extensión de 1.665, 42 hectáreas que se encuentra ubicada a 25 km de la ciudad de Manta y a 7 km de la población denominada “El Aromo”, localizada entre las jurisdicciones territoriales de los cantones Montecristi y Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 154 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 147 de 19 de diciembre de 2013, el Presidente de la República creó la Empresa Pública Administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Eloy Alfaro – “AZEDE E.P.”, cuyo objeto es *“El desarrollo, administración y control operacional de la Zona Especial de Desarrollo Económico, así como también de su promoción, planificación, diseño, evaluación y ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo de la “AZEDE E.P.” y su infraestructura, así como en las zonas de influencia.”*;

Que, mediante Resolución N° CSP-2014-04EX-02 de 18 de diciembre de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción en la Resolución No, CSP-2013-03EX-02 de 11 de julio de 2013 en el artículo 1 sustitúyase la frase 1.665,42 has por 1.483,02 has;

Que, mediante Resolución N° CIPZEDE-2015-05-01 de 21 de mayo de 2015, se autoriza a la Empresa Pública Administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Eloy Alfaro “AZEDE E.P.” como administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico Eloy Alfaro.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 845 de 14 de diciembre de 2015, se dispone la fusión por absorción de

la Empresa Pública de Desarrollo Económico Eloy Alfaro “AZEDE E.P.” a la Empresa Pública “YACHAY E.P.”;

Que, mediante Resolución Nro. CSP-2016-03-EX-04 de 08 de marzo de 2016, el Consejo Sectorial de la Producción resuelve aprobar la revocatoria voluntaria como administradora de la ZEDE Eloy Alfaro a la Empresa Pública “AZEDE E.P.”; y delegar al Comité Permanente de Calificación y Autorización de Administradores y Operadores de ZEDE, realizar el proceso de calificación y Autorización de “YACHAY E.P.” como Administrador de la ZEDE Eloy Alfaro;

Que, mediante Resolución Nro. CIPZEDE-2016-06-01 de 20 de junio de 2016, el Comité Interinstitucional Permanente de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, resuelve otorgar la autorización de administrador de la ZEDE Eloy Alfaro a “YACHAY E.P.”, en atención a que la solicitud presentada cumple con los requisitos legales y reglamentarios de conformidad con el Informe Técnico No. MIPRO-SDTI-2016-0005-OF de fecha 4 de Febrero de 2016, emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, el Art. 10 del Manual Operativo de Zonas Especiales Económicas y Zonas Francas, define a los servicios de apoyo o soporte a todos aquellos servicios que coadyuvan al desarrollo operativo de una Zona Especial de Desarrollo Económico y que no están directamente vinculados con los procesos autorizados para los operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, como por ejemplo, movilización, alimentación, limpieza, comunicación, servicios médicos, financieros, entre otros;

Que, el Art. 11 del Manual Operativo de Zonas Especiales Económicas y Zonas Francas, establecen que corresponde a cada Administrador de Zonas Especiales de Desarrollo Económico emitir un Reglamento interno en el que se hará constar los requisitos que las personas naturales o jurídicas deberán cumplir para calificarse como Prestadores de Servicios de Apoyo o Soporte dentro de ella;

Que, el Capítulo I del Título III del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para el Establecimiento y Funcionamiento de ZEDES de tipo tecnológico y el Subcapítulo III del Manual Operativo de ZEDES y Zonas Francas Arts. 20 y 14 respectivamente, establecen que corresponde a cada Administrador de Zonas Especiales de Desarrollo Tecnológico emitir un reglamento interno en el que se hará contar los requisitos que las personas naturales o jurídicas deberán cumplir para calificarse como Prestadores de Servicios de Apoyo o Soporte dentro de ellas;

Que, la ZEDE ELOY ALFARO debe crear el entorno adecuado para situarse como centro de inversión nacional e

internacional y a través de su normativa interna, establecer las mejores prácticas nacionales e internacionales con el propósito de atraer inversión nacional e internacional, así como los mejores profesionales nacionales e internacionales; y,

Que, es necesario establecer una reglamentación especial para desarrollar la administración de la ZEDE ELOY ALFARO, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, a fin de lograr una mejor y adecuada administración.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 11 del numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE APOYO O SOPORTE QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES EN LA ZEDE ELOY ALFARO.**

**TITULO PRELIMINAR  
OBJETIVO Y DEFINICIONES**

**Art. 1. OBJETO.-** El Objeto del Presente Reglamento es establecer las regulaciones que deberá aplicar el Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, para autorizar la calificación de los Servicios de Apoyo o Soporte que se instalarán en la ZEDE ELOY ALFARO, el control respectivo y la aplicación de sanciones en caso de infracciones.

**Art. 2. DEFINICIONES.-** Para efectos del presente Reglamento, a los cuerpos normativos, se les denominará conforme se detalla a continuación, y las abreviaciones tendrán el significado que se indica en el siguiente detalle:

1. **MINISTERIO COORDINADOR.-** Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o el que haga sus veces en el futuro.
2. **AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE INVERSIONES.-** Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción.
3. **CSP.-** Consejo Sectorial de la Producción, máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones del país.
4. **SECRETARIA TÉCNICA.-** Secretaría Técnica (ST) del Consejo Sectorial o quien haga sus veces.
5. **UNIDAD TÉCNICA OPERATIVA.-** Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial, responsable de la

supervisión y control de la ZEDE de conformidad a lo establecido en el Art. 39 del COPCI.

6. **SRI.-** Servicio de Rentas Internas, organismo de administración y control tributario del Ecuador, o el que haga sus veces.
7. **SENAE.-** Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, organismo administrador de los servicios aduaneros.
8. **GUNGZ.-** Gerencia de la Unidad de Negocios de Gestión ZEDE de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”
9. **CIPZEDE.-** Comité Interinstitucional Permanente de Zonas Especiales de Desarrollo Económico.
10. **COMITE EP.-** Comité de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” de acuerdo a la Resolución No. YACHAY-EP-GG-2016-0025 de 25 de julio de 2016. Entre las atribuciones del Comité EP, están las de la aprobación o rechazo de los proyectos de inversión presentados con sustento en los informes consolidados presentados por las Gerencias y Direcciones competentes.
11. **ZEDE.-** Destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, que promueve el asentamiento de nuevas inversiones, con los incentivos previstos en el COPCI condicionados al cumplimiento de requisitos y objetivos específicos establecidos en el COPCI y demás normativa aplicable.
12. **ZEDE DE REFINACION Y PETROQUIMICA ELOY ALFARO.-** ZEDE ELOY ALFARO, creada con el objeto de ejecutar actividades, operaciones y servicios relacionados con la refinación de hidrocarburos y derivados de la industria petroquímica.
13. **ZEDE DE TIPO INDUSTRIAL.-** Zonas en las que se desarrollarán emprendimientos industriales innovadores, orientados principalmente a la exportación de bienes, con utilización de empleo de calidad.
14. **ZEDE DE TIPO LOGÍSTICO.-** Zonas en las que se realizarán actividades de desarrollo de servicios logísticos.
15. **ADMINISTRADOR.-** Persona jurídica privada, pública o de economía mixta, nacional o extranjera. Su función es el desarrollo, administración y control operacional de la ZEDE, calificado por el Comité Interinstitucional Permanente de ZEDE, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. CSP.-2014-01EX-03.

- 16. OPERADOR.-** Personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixta, nacionales o extranjeras, propuestas por la empresa administradora de la ZEDE y calificadas por el Comité Interinstitucional Permanente de ZEDE, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. CSP.-2014-01EX-03, que pueden desarrollar las actividades autorizadas en estas zonas delimitadas del territorio nacional.
- 17. SERVICIOS DE APOYO O SOPORTE.-** Son aquellos servicios que coadyuvan, dinamizan, facilitan o mejoran el desarrollo operativo de la ZEDE ELOY ALFARO y que no están directamente vinculados con los procesos autorizados para los Operadores de la ZEDE.
- 18. MERCANCIAS.-** Para efectos aduaneros, mercancía comprenderá todos los bienes muebles de naturaleza corporal que ingresan y egresan de la ZEDE.
- 19. COPCI.-** Es el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351, del 29 de Diciembre de 2010.
- 20. REGLAMENTO A LA ESTRUCTURA E INSTITUCIONALIDAD DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE LA INVERSIÓN Y DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO PRODUCTIVO, DE QUE TRATA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.-** Expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 757 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450 de 17 de mayo de 2011.
- 21. MANUAL OPERATIVO DE ZONAS ESPECIALES ECONÓMICAS Y ZONAS FRANCAS.-** Expedido mediante Resolución del Consejo de Competitividad 5, publicado en el Registro Oficial 893 de 18 de febrero de 2013.
- 22. REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE REQUIERAN ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO EN LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO “YACHAY”.-** Expedido mediante Resolución Nro. YACHAY-EP-GG-2016-0025 de 25 de julio de 2016.
- 23. IPC.-** son los contratos de Ingeniería, Procura y Construcción IPC. Las personas naturales o jurídicas que suscriban este tipo de contrato con operadores o administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, gozarán de los mismos beneficios que gozan los contratantes en materia de importaciones, siempre que se destinen a la ejecución de estos contratos y que se mantengan en la ZEDE. Artículo agregado al COPCI por el numeral 5 de la Disposición Reformativa Primera de la ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 652 de 18 de diciembre del 2015.
- 24. REFINERÍA.-** Planta industrial dedicada a la refinación de alguna sustancia.

**25. PETROQUÍMICA.-** Es la ciencia y la técnica que corresponde a la petroquímica, la industria que utiliza el petróleo y el gas natural como materia prima para el desarrollo de numerosos productos químicos.

## CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS DE APOYO O SOPORTE

**Art. 3.-** Se entiende por Servicios de Apoyo o Soporte todos aquellos que contribuyen al desarrollo operativo de la ZEDE y que no están directamente vinculados con los procesos autorizados para los operadores, por ejemplo: movilización, alimentación, limpieza, comunicación, servicios médicos, financieros entre otros.

**Art. 4.- CALIFICACIÓN.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen calificarse como Prestadores de Servicios de Apoyo o Soporte, deberán seguir el procedimiento establecido en el Reglamento para la aprobación de Proyectos de Inversión que requieren arrendamiento de un espacio en la ZEDE Eloy Alfaro. En el caso de prestadores públicos de “YACHAY E.P.” u otras instituciones públicas, estos deberán presentar un informe de pertinencia del área o institución responsable.

**Art. 5.-** Una vez que el Prestador del Servicio de Apoyo o Soporte ha sido aprobado como tal, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo precedente, la Gerencia de la Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE deberá emitir el Informe Técnico de Calificación, mismo que será enviado a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial, de conformidad con lo establecido en el Art. 11 del Manual Operativo de Zonas Especiales Económicas y Zonas Francas.

En el caso de que el servicio de apoyo o soporte sea facilitado por el Administrador de la ZEDE o por una entidad del sector público, la Unidad operativa que solicitó el mismo o la entidad pública, deberán preparar un informe técnico motivado sobre la pertinencia de la prestación del servicio, el mismo que debe estar debidamente autorizado por la Mesa Técnica.

## TÍTULO I AUTORIZACIÓN Y CONTROL

**Art. 6.-** La Autorización para la operación de los servicios de apoyo o soporte será el informe favorable de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial.

**Art. 7.-** Los Prestadores de Servicios de Apoyo o Soporte serán controlados por el Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO.

## TÍTULO II INGRESO Y SALIDA DE BIENES

**Art. 8.-** Para efectos de control, el ingreso y salida de bienes hacia y desde la ZEDE ELOY ALFARO por parte de los Prestadores de Servicios de Apoyo o Soporte, deberán ser registrados por el Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO.

**Art. 9.-** Los bienes que ingresen y salgan desde la ZEDE ELOY ALFARO por parte de los Prestadores de Servicios de Apoyo o Soporte deberán mantener

un registro electrónico. De igual manera, un reporte de inventarios actualizados en caso de que sea requerido por la Administración de la ZEDE ELOY ALFARO.

**Art. 10.- AUTORIZACIONES DE INGRESO O SALIDA DE BIENES QUE NO CONSTITUYAN MERCANCÍAS.-** El Administrador de la ZEDE YACHAY es responsable de otorgar las autorizaciones de ingreso o salida de mercancías a los Prestadores de Servicios de Apoyo o Soporte.

**TITULO III  
CONTROL AMBIENTAL**

**Art. 11.- CUMPLIMIENTO DE AUDITORÍAS AMBIENTALES.-** Los Servicios de Apoyo o Soporte de la ZEDE ELOY ALFARO, deberán cumplir con las auditorías ambientales y los procesos de control establecidos por el Administrador en los manuales y resoluciones emitidas para el efecto.

**CAPITULO II  
CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN**

**Art. 12.-** El Administrador de la ZEDE ELOY ALFARO, podrá cancelar la autorización de operación del Servicio de Apoyo o Soporte, por incumplimiento de la normativa vigente, o por pedido de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial, mediante informe previo, debidamente motivado.

**Art. 13.- INFRACCIONES.-** Las infracciones por incumplimiento a lo prescrito en materia de ZEDE son las establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI. Las sanciones previstas en esta materia serán aplicadas por la Unidad Técnica Operativa de control de Zonas Especiales o por el Consejo Sectorial de la Producción, de acuerdo a sus competencias; y tomando en consideración la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizado, sin perjuicio de las acciones civiles y penales.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El presente Reglamento se encuentra sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el R.O. S N° 351, del 29 de diciembre de 2010; el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el R. O N° 450, del 17 de mayo de 2011; las Resoluciones del Consejo Sectorial de la Producción No. 05-2012 publicada en el R.O N° 893 de 18 de febrero de 2013; Resolución No. 06-2012 publicada en el R.O N° 913 de 15 de marzo de 2013; Resolución No. CSP-2012-05OR-05 publicada en el R.O N° 913 de 15 de marzo de 2013 y demás normativa legal creada para el efecto.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Una vez que se expida el Reglamento para la aprobación de Proyectos de Inversión que requieren arrendamiento de un espacio en la ZEDE Eloy Alfaro, se establecerá el procedimiento de las solicitudes de Promotores de Proyectos de Inversión para provisión de Bienes o Servicios y la conformación de la Mesa Técnica de Trabajo, quien será la encargada de la aprobación o rechazo de solicitudes de proyectos de inversión para la provisión de bienes o servicios que requieran asignación de espacio en la ZEDE Eloy Alfaro.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de diciembre de 2016.

**Cúmplase y publíquese.**

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública “YACHAY E.P.”.



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbese



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107




[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)



**REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>**  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI\_2015\_TI\_004659  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI\_2015\_RS\_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazamito Freire

  
REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015

  
Javier Freire Nunez  
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL





Certificado N° QUI-046710  
Trámite N° 001404

**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

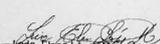
**AUTOR(es):** DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

**TITULAR(es):** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**CLASE DE OBRA:** ARTÍSTICA (Publicada)

**TÍTULO DE LA(S) OBRA(S):** DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

  
Leoncio Patricio Pazamito Freire  
Exporta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,  
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

*El presente certificado no prejuga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.*  
ELM